

# La Semana Veterinaria

Biblioteca de Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XIX

Nº 980

Correspondencia y giros:

Santa Engracia, 118, 3.º A. Madrid-3

Domingo, 6 de octubre de 1935

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarlos las actualidades desde el mes de Enero.

## Cuestiones generales

**Leclainche, en España.**—Con motivo del Congreso Internacional de Historia de la Medicina, ha pasado la Semana última en Madrid el insigne veterinario francés Mr. Leclainche, en unión de su esposa.

El Sr. Leclainche nos ha visitado en momentos de honda preocupación, que no ha sido obstáculo para que los veterinarios españoles le hayan rendido el homenaje que este hombre insigne merece. Ha visitado la Escuela de Veterinaria y el Instituto de Biología esta entidad, entregando a madame Leclainche un magnífico ramo de flores, pasando a continuación al Hotel Ritz donde se sirvió un té en su honor.

El sábado último se ofreció una comida en el Capitol que estuvo muy concurrida, al final de la cual, monsieur Leclainche, brindó por el progreso de la Veterinaria española, cuya obra revolucionaria la ha puesto bien justamente a la cabeza de la Veterinaria mundial.



Mr. Leclainche y su esposa, acompañados de don Manuel Medina, presidente de la A. N. V. E., e invitados al té con que fué festejado en el Ritz.

La comida le fué ofrecida por nuestro querido amigo y compañero don Félix Gordón, que expresó al gran maestro la enorme emoción que los veterinarios españoles sienten ante él, ya que todos se forman en la obra de Patología de Nocard y de él, verdadero código en que se formó la juventud veterinaria que hoy ya tiene canas. Agradeció las palabras de exaltación que el homenajeado dedicaba a la Veterinaria española, expresándole la emoción que el recuerdo del nombre de García Izcarra le hacía sentir, ya que él, que tanto le combatió en el anhelo de encontrar una nueva Veterinaria, no ha dejado en ningún momento de sentir por él una profunda admiración.

Tanto el Sr. Leclainche, como el Sr. Gordón, fueron ovacionados.

**La Cria Caballar a Guerra.**—La *Gaceta* del 29 del mes pasado publica, entre otros, un decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, que nuestros lectores pueden ver íntegro en la Sección de «Disposiciones oficiales» de este mismo número. Por él se suprime la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y se adscriben sus servicios con los de la Dirección de Montes, que también se suprime, a la de Agricultura. Con ser esto algo verdaderamente transcendental para el fomento ganadero del país, hay algo más en el decreto que conviene destacar en estos momentos en que, so pretexto de una reorganización económica, se sirve con irritante exclusivismo al Arma

## Análisis de productos Patológicos

El *Instituto Veterinario Nacional*, en vista del número, cada año más elevado, de análisis de productos patológicos, ha organizado en forma tal este servicio que, en la generalidad de los casos, se diagnostica o en el acto o en las primeras veinticuatro horas, excepcionalmente a las cuarenta y ocho, y al tercer día.

En virtud de esta organización, un producto enviado desde el punto más apartado de España, puede llegar en veinticuatro horas al Instituto y en las veinticuatro siguientes el veterinario remitente podrá tener el resultado del análisis, que se cursará telegráficamente, si así se desea. Se remitirán instrucciones para el envío de productos a quienes lo soliciten.

El servicio de análisis es gratuito.

de Caballería, una compensación a su plantilla, otorgándole de nuevo la Cria Caballar que el Gobierno provisional de la República arrancó del Ministerio de la Guerra por ser allí totalmente antieconómica y francamente inútil y ruinosa.

La Cria Caballar en España comenzaba ahora a tener una orientación bien definida en orden técnico y en orden económico; ha hecho el milagro de ahorrar en unos años un gran puñado de millones desde el día en que estos servicios pasaron a la Dirección general de Ganadería; por esto resulta verdaderamente anómalo que cuando se trata de hacer economías, se vuelva la vista a la triste época de los privilegios y de las compras escandalosas de caballos en España y en el extranjero.

No queremos entrar en el fondo político de esta cuestión, que no faltará quien en lugar adecuado lo plante, pero si es bueno anotar desde este momento que el camino que se ha seguido para arrancar Cria Caballar del Ministerio de Agricultura, cuando desde hace más de un año hay una proposición de ley de una minoría monárquica en el Parlamento, que a pesar de todos los pesares, no se han atrevido a llevar al Salón de sesiones, temiendo el escándalo que ello tenía que producir, es, decimos, un camino tortuoso y equívoco, que no impedirá que sobre él se proyecte la luz de la verdad, demostrativa de la injusticia que ahora se comete.

Cuando llegue el momento se harán públicos todos los razonamientos, que por hoy silenciamos, limitándonos a dejar planteada la situación que en plena República creímos imposible pudiera tener lugar.

## Opiniones y comentarios

**Higienistas y municipales. Por una sola vez.**—Bravísimamente, porque así nos lo impone apremios de tiempo y posiblemente de espacio, vamos a recoger lo fundamental de los artículos publicados por el compañero Gratacós, acudiendo por una sola vez a esta controversia. Las polémicas cuando no son razonables no deben seguirse. De nosotros puede asegurarse que hemos pretendido exponer el problema higienista con la mayor ponderación, pero también con la más exacta veracidad, persiguiendo el fin de orientar a la opinión veterinaria.

Nosotros hemos querido ser, sobre todo, sinceros, y dando de lado al pensamiento sectario, hemos planteado este pleito en el terreno legal, en el lugar conveniente a la profesión en general—con elevación de miras—en una posición lógica, que es donde debe situarse el problema. Así, hemos obtenido, con rigorismo formal, inferencias mediáticas, es decir, aquellos razonamientos que se iban ofreciendo a nuestro pensamiento como acordes siempre a la prueba ética y a la razón inspiradora del derecho.

### Gran Internado Veterinario MANJON

Calle Mayor, 14, Madrid (próximo Escuela Veterinaria)

DIRIGIDO POR SEÑORES VETERINARIOS

Inauguración y matrículas desde 1.º de octubre. Pida prospecto y reglamento a nuestro Director don José de Castro y Ruiz, veterinario, y quedará convencido de nuestras inmejorables condiciones.

Según nos dice Gratacós, estamos equivocados y esto lo lamentamos con todo sentimiento; pero lo innegable es que este compañero no demuestra nuestros errores y que pretende sostenerse en una posición equivoca. A nosotros nos interesa decir que, si sentimos viva devoción por la verdad, no nos entregamos fácilmente al sofisma, y diga cuánto quiera Gratacós, lo positivamente cierto es que nuestros argumentos siguen en pie, en espera de una revisión justa, legítima y fundada. Por otro lado, nadie podrá acusarnos, como a Gratacós, de haber argumentado fuera de la lógica y de la legalidad, ya que nosotros hemos buscado la razón valiéndonos de la inducción y de la deducción; hemos sido consecuentes con nosotros mismos al no incorporar a nuestras consecuencias nada que pudiera ser enlazado en las premisas, y siendo así, ¿no hemos sido verídicamente lógicos? ¿Dónde se encuentran, pues, nuestros errores sino en la caprichosa dialéctica de Gratacós?

Nosotros no nos hemos alejado de la verdad que creemos. La verdad que creemos, la sentimos intensamente, es lógica y es legal, porque es moral. El error no es nuestro. El error de razonamiento se manifiesta con toda evidencia, en los artículos que comentamos. Los artículos de Gratacós, ¿no se asientan en sofismas, en juicios aparentes cuando olvida o silencia la incompatibilidad moral y legal que con la función higienista ofrece siempre la función del veterinario municipal? El compañero Gratacós afirma que desconoce la ciencia jurídica, pero es seguro—y así nosotros lo creemos—que conozca y diferencie lo razonable de lo arbitrario y lo justo de lo injusto.

Razonable y justo fué que al Sr. Gratacós le pusieran en posesión de su plaza de veterinario municipal del Ayuntamiento de Barcelona; razonable y justo es, que a los veterinarios higienistas les den lo que, por imperio de la ley escrita, les corresponde. ¿O es que Gratacós lo entiende de otra manera? ¿Y no es un sofisma, la afirmación epicúrea que asegura que «el legislador se empeñó en separar lo inseparable», aludiendo al estrecho vínculo que dice existe entre el veterinario municipal y el higienista?

¿Ignora la existencia de un impudico maridaje entre ambas funciones? Dado el movimiento de la Tierra, es verdad que se ve cambiar a las estrellas, ¿pero no es más cierto que esta verdad depende de nuestra particular condición humana? Alguien cometió el error de creer al aire imponderable, pero desde que se consiguió pesarlo, ¿puede decirse, impunemente, sin por eso formarse de este elemento una representación mental, que el aire no es pesado? Todo ello demuestra, palmarriamente, que cuando se especula por semejanzas o analogías, se puede sufrir el error proviniente de la sugestión que la imaginación padece cuando la razón, vestida de espejismos alucinantes, nos conduce indefectiblemente a la equivocación, a la ecuación personal. ¿Que el legislador se empeñó en separar lo inseparable? ¿Es que a estas alturas nos vamos a engañar al decir que esos servicios en manos de los municipales lo son reales, independientes y

## Suero contra la peste "BUFFALO"

Virus Pestoso «INSTITUTO»

Bacterina porcina mixta «INSTITUTO»

Suero contra la Septicemia «INSTITUTO»

SUEROS — VACUNAS — INYECTABLES

Pedid catálogo e instrucciones a la sucursal o delegación más próxima

CIENCIA VETERINARIA

CAPITAL VETERINARIO

TECNICOS VETERINARIOS

La mayor garantía científica

**INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL**

Alcántara, 65. - Madrid - Tel. 58074

eficaces? Y por otro lado, ¿es que aquel legislador, conociendo las máculas del servicio, no obró dentro de los fines que le eran propios, previniendo y remediendo una posible y desgraciada alteración en el orden físico de la sociedad española, al establecer el órgano de una eficiente real y positiva profilaxis alimenticia? Merece censuras el gobernante que estimando la importancia de la intervención veterinaria en las industrias cárnicas y valiéndose de su poder rector, no permitió *ingerencias* que no fueran estatales, para organizar el servicio higienista? Y estaba fuera de sus atribuciones el exigir las pruebas de aptitud que consideró necesarias según la urgente reclamación de la Higiene Pública? ¡La cuestión es clara! Tan clara como oscuros y tenebrosos son los derechos que defiende Gratacós al decir que aquella «legislación creadora de los higienistas, no menoscabó los derechos a los municipales», porque existe el Decreto de 22 de diciembre de 1908, que les investía de esta función. Queremos preguntar ¿no fué esa disposición una más para enriquecer nuestra copiosa legislación? ¿No es cierto que los veterinarios no realizaron estos servicios en fábricas, etc., hasta el año 1925? Nosotros invitamos a Gratacós a que en estilo llano y plebeyo—o en el elegante y fácil que le caracteriza—nos exponga los tan cacareados derechos de los veterinarios municipales.

Cada afirmación de Gratacós merece los honores de un artículo. La breve-

dad, y esta única ocasión para contestarle, nos obliga a no «argumentar en la órbita jurídica.» Porque, ¿puede decirse en puridad lógica, que por la persistencia de un abandono administrativo es «irresoluble» el pleito higienista? ¿Y puede afirmarse que por el «tiempo mediado sin emplazar a estos veterinarios demuestra que su creación fué un artificio, es decir, una astucia, una doblez, una simulación? ¿Qué se pretende con ello? ¿Empequeñecer el derecho que a éstos les asiste? ¿Utilizar el sofisma? ¿Buscar una mayoría de municipales para realizar el despojo? Para que el error de este compañero quede manifestado, le aconsejamos la lectura de las eminentes enseñanzas debidas a Costa Rossetti y Castelein (1) y allí advertirá la grave inexactitud de sus ideas. Así le correspondemos correctamente, al alfilerazo que dicho compañero pretende inferirnos por haber aparecido en las columnas de *LA SEMANA*—que inserta nuestro artículo—escrito «usucación» en lugar de *usucapación*, que fué como nosotros lo escribimos. El error ortográfico no puede imputársenos por esta vez. Y para probárselo le invitamos a que examine nuestro original.

Lo que si debemos decir es, que para defender unos derechos—como lo hace Gratacós—«que no existen en la ley», como son los municipales a los servicios higienistas, no es preciso, ni natural, ni lógico, ni siquiera tolerable, y mucho menos conveniente, el afirmar que «científica, práctica y profesionalmente no son necesarios los servicios higienistas.» Esta proposición plantea

## Alimentación de los animales domésticos

por NILS HANSSON      Versión española por PEDRO CARDÁ GÓMEZ

### Doctrina de la herencia

Por JAKOB GRAF

Versión española por PEDRO CARDÁ GÓMEZ

Estas obras son los primeros volúmenes de la Biblioteca de Biología aplicada y constituyen una introducción indispensable a los conocimientos de la Zootecnia moderna.

Pedidos al traductor: DON PEDRO CARDÁ GÓMEZ, Plaza de las Salesas, 2 MADRID, y en las principales librerías, al precio de pesetas 20 cada obra

dos problemas de muy extensa refutación y en honor a la concisión repreparamos: ¿Es que los veterinarios municipales, especialmente los de las grandes poblaciones y los que ejercen en zonas chacineras, no sienten ninguna repugnancia moral en el desempeño de estas dos funciones antagónicas? ¿Están seguros de que no incurren en incapacidad legal? ¿O es que ello permite adecuar la función de Sanidad Nacional a las capacidades de un egoísmo insatisfecho, para sojuzgarlo a una política de campanario? ¿Y si, como dice Gratacós—y nosotros con él—existe incompatibilidad para el desempeño de plazas municipales y de inspecciones de Zonas Chacineras, no cree Gratacós que es mayor la de los municipales, autorizados para el servicio de fábricas y mataderos industriales? Y de acuerdo con este distinguido compañero, podemos decir que, «por usucapación y por ética no pueden obtener los municipales de las ciudades y de las zonas chacineras, la función higienista, porque aun no les ha llegado el momento de usucapir y porque aún llegado, existe una incompatibilidad moral y legal para el desempeño, conjunto de ambas funciones.» ¿Qué en donde existe la usucapación? ¿Y lo pregunta todavía el Sr. Gratacós? ¿Es que nos juzgan mal informados?...

(1) COSTA ROSSETTI, *Filosofía Moral*, tesis 163; CASTELEIN, *Filosofía del Derecho*, página 765.

¿Creyó, por fortuna, que no está clara la «usucapación y la acción de usurpar» en estas palabras de Gratacós, «en mataderos particulares y fábricas de embutidos, por no estar emplazados los higienistas, por ser una cuestión mayoritaria y por lo que determina el artículo 10 del decreto de 22 de diciembre de 1908, corresponde a los municipales»? ¡Ah, cuánto podría escribirse sobre esto, si nosotros supiéramos escribir!... ¿En qué lugar cataloga nuestro ilustrado compañero, la justicia y la injusticia social-veterinaria? ¿Qué concepto tiene del deber jurídico? ¿Qué noción de la relación de derecho? ¿O es que la razón es una palabra vana y sin sentido moral? Y si esta polémica tiene como entraña la delimitación de funciones entre higienistas y municipales, ¿por qué no enfristó su pluma y se sirvió de su indiscutido talento, en el estudio del problema? Mucho podría escribirse sobre la necesidad, conveniencia y eficacia de esos inspectores de zonas chacineras, pero lo silenciamos con disgusto. Las inspecciones provinciales jefaturas inveteradas y reconocidas, están recargadísimas de funciones y la acción personal y discreta no puede realizarse como demanda la importancia de este servicio. Otra cosa sería dejarle incumplido. Y que la función higienista, constituye una especialidad bien determinada, no podrá negárnoslo Gratacós. Nuestros 13 años de ejercicio en una zona chacinera, así nos lo tiene demostrado.

## La segunda edición del "Manual práctico de análisis de leche"

del profesor  
WILHELM MORRES

Acaba de ponerse a la venta después de agotarse la primera edición. Traducido directamente de la quinta edición alemana por Rafael González Alvarez.

El éxito de este libro se debe a ser un manual eminentemente práctico, que, sin vulgarizar, está escrita en forma accesible a todos los veterinarios e incluso a los ganaderos cultos.

Un volumen de 143 páginas, dos cuadros de falsificaciones y una plancha en colores elegantemente encuadrada. Precio: 12 pesetas. Primer tomo de la Biblioteca Pecuaria Romo.

De venta en las principales librerías y en Romo, Alcalá, 5, Madrid.

Y como terminación a éstas líneas—que hubiéramos deseado menos extensas—queremos decir a quien profetiza una hora en que el ensombrecimiento profesional habrá de señalar caracteres de tormenta, que siempre somos respetuosos con todos, empezando por nosotros mismos. Pero estas palabras, escritas por un conspicuo veterinario, precisamente, en los trágicos momentos en que otras clases sanitarias tienen la vista puesta en estas funciones, no deja de ser tremendo y elocuente... ¿Es que la veterinaria española ha perdido su ritmo? ¿Es que se prefiere gastar todas las energías de la clase en luchas fraticidas? ¿Es que no se quiere ver que otras profesiones quieren absorber el aspecto científico de la inspección bromatológica? ¿Es que no se adivina el designio de querer dejarnos en el simple y degradante papel de rutinarios «veedores», de «guindillas sanitarios»?...

Mas... ¡Ay de los que provocaron en esa hora la tormenta! ¡Ay de los que desencadenaron por su egoísmo los odios y fueron motivo de que se produjera tan horrible lucha fraticida!... ¡Ay de los que por ineptitud, lenidad o soberbia fueron causa y motivo del despojo de la clase! Los higienistas, somos hombres de fe. Los días que predecimos no están

lejanos. Nosotros no los tenemos. Es la hora de las tinieblas y no tardará en pasar; pero después vendrá la hora de Dios, porque no es posible que tantas injusticias, tantos atropellos y tiranías puedan quedar impunes...—Juan Sánchez Caro.

## Informaciones oficiales

### Sociedad Mutua de Socorros del Cuerpo de Veterinaria Militar.

ESTADO DE CUENTAS EN EL DIA DE LA LECHE.—Fondo de administración.—Saldo a favor de 31 de julio anterior 2.016,65 pesetas; ingresos durante el mes, 101,85 pesetas; suman 2.118,50 pesetas; gastos, 7,55 pesetas; saldo a favor en el dia de la fecha, 2.110,95 pesetas.

Fondo de reserva.—De la cuota 62, 1.910 pesetas; de la cuota 63, 1.922,50 pesetas; de la cuota 64, 1.862,50 pesetas; de la cuota 65, 1.740 pesetas; de la cuota 66, 1.365 pesetas; de la cuota 67, 27,50 pesetas; de la cuota 68, 10 pesetas. Total, 8.837,50 pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1935.—El secretario, *Aniceto Laguia*.—El tesorero, *Francisco Acín*.—V.º B.º—El presidente, *Vicente Sobreviela*.

En casos de anemia, clorosis, falta de apetito, malas digestiones, diarreas y particularmente para engorde y desarrollo de toda clase de ganado, la clase Veterinaria emplea la

### Fosfoferrosa o engorde castellano Liras

por ser el único preparado de efectos positivo. Fórmula a base de fosfato de cal, hierro, asociado con estimulantes de primer orden.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES  
CICATRIZANTE LIRAS

a base de Gomorresinas con Ceraina y Clorammina, del que enviamos muestras a señores Veterinarios que soliciten.

Farmacias, Droguerías surtidas o LABORATORIO LIRAS.

BURGOS (Villadiego).

## Disposiciones oficiales

**Ministerio de Agricultura.**—CLASIFICACIÓN DE PARTIDOS VETERINARIOS EN SEGOVIA.—Orden de 11 de septiembre (*Gaceta* del 18).—Remitida a este Centro la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Segovia, confeccionada por la Asociación oficial de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 15 de enero del corriente año:

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición:

Vistos los informes preceptivos y favorables del excelentísimo señor gobernador civil e inspector veterinario provincial:

Estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección; de acuerdo con ella y con el informe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria,

He resuelto aprobar la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Segovia y ordenar su publicación en la *Gaceta de Madrid* a los efectos siguientes:

Número...	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes.	Total del par- tido.....	Veterinario.	Denominación del partido
1	Abades.....	Abades..... Lastras del Pozo..... Fuentemilanos.....	1.061 286 9	1.857	1	Mancomunado.
2	Aguilafuente.....	Aguilafuente.....	1.532	1.532	1	Único
3	Sauquillo de Cabezas.....	Sauquillo de Cabezas.....	559	559	1	Único.
4	Aldea Real.....	Aldea Real..... Pinarnegrillo..... Adealengua de Sta. María..... Alconada de Maderuelo.....	208 473 399 304	1.281	1	Mancomunado.
5	Aldealengua de Sta. María.....	Languilla..... Maderuelo..... Armuña..... Pinilla Ambroz..... Miguel Ibáñez..... Añie..... Ayllón..... Santa María de Riaza..... Valvieja..... Cuevas de Ayllón (Soria). Barbolla..... Aldeonte..... Sotillo..... Besardilla..... Brieva..... Santo Domingo de Pirón..... Pelayos del Arroyo..... Torrecaballeros..... Bercimuel..... Pajarejos..... Cedillo de la Torre..... Aldeanueva del Monte.....	444 829 603 201 270 256 1.230 266 245 547 722 324 276 298 261 214 208 247 465 155 558 293	1.976	1	Mancomunado.
6	Armuña.....	Ayllón..... Santa María de Riaza..... Valvieja..... Cuevas de Ayllón (Soria). Barbolla..... Aldeonte..... Sotillo..... Besardilla..... Brieva..... Santo Domingo de Pirón..... Pelayos del Arroyo..... Torrecaballeros..... Bercimuel..... Pajarejos..... Cedillo de la Torre..... Aldeanueva del Monte.....	1.230 266 245 547 722 324 276 298 261 214 208 247 465 155 558 293	1.330	1	Mancomunado.
7	Ayllón.....	Besardilla..... Brieva..... Santo Domingo de Pirón..... Pelayos del Arroyo..... Torrecaballeros..... Bercimuel..... Pajarejos..... Cedillo de la Torre..... Aldeanueva del Monte.....	261 214 208 247 465 155 558 293	2.288	1	Mancomunado.
8	Barbolla.....	Besardilla..... Brieva..... Santo Domingo de Pirón..... Pelayos del Arroyo..... Torrecaballeros..... Bercimuel..... Pajarejos..... Cedillo de la Torre..... Aldeanueva del Monte.....	261 214 208 247 465 155 558 293	1.322	1	Mancomunado.
9	Besardilla.....	Besardilla..... Brieva..... Santo Domingo de Pirón..... Pelayos del Arroyo..... Torrecaballeros..... Bercimuel..... Pajarejos..... Cedillo de la Torre..... Aldeanueva del Monte.....	261 214 208 247 465 155 558 293	1.336	1	Mancomunado.
10	Bercimuel.....	Besardilla..... Brieva..... Santo Domingo de Pirón..... Pelayos del Arroyo..... Torrecaballeros..... Bercimuel..... Pajarejos..... Cedillo de la Torre..... Aldeanueva del Monte.....	261 214 208 247 465 155 558 293	1.417	1	Mancomunado.
11	Bernardos.....	Bernardos..... Bercial..... Cobos..... Muñopedro..... Marugán..... Bernuy de Porreros..... La Higuera..... Espirido..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Turrubuelo..... Grajera..... Fresno de la Fuente..... Caballar..... Valdevacas y Guijar..... El Cubillo..... Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	361 238 690 335 524 155 329 464 456 315 211 274 403 362 184 197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.488	1	Único.
12	Bercial.....	Muñopedro..... Marugán..... Bernuy de Porreros..... La Higuera..... Espirido..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Turrubuelo..... Grajera..... Fresno de la Fuente..... Caballar..... Valdevacas y Guijar..... El Cubillo..... Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	690 335 524 155 329 464 456 315 211 274 403 362 184 197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.624	1	Mancomunado.
13	Bernuy de Porreros.....	Muñopedro..... Marugán..... Bernuy de Porreros..... La Higuera..... Espirido..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Turrubuelo..... Grajera..... Fresno de la Fuente..... Caballar..... Valdevacas y Guijar..... El Cubillo..... Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	690 335 524 155 329 464 456 315 211 274 403 362 184 197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.008	1	Mancomunado.
14	Boceguillas.....	Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.720	1	Mancomunado.
15	Caballar.....	Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.737	1	Mancomunado.
16	Cabezuela.....	Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.347	1	Mancomunado.
17	Campo de San Pedro.....	Arevalillo..... La Cuesta..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Campo de San Pedro..... Fuentemizarra..... Valdevarnés..... Moral de Hornuez..... Cillero de San Mamés.....	197 591 1.020 315 459 205 288 396 171	1.317	1	Mancomunado.

Número . . .	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes.	Total del par- tido . . . . .	Veterinarios.	Denominación del partido
18	Cantalejo . . . . .	Cantalejo . . . . . Aldeonsancho . . . . . Valdesimonte . . . . . Sabúlcir . . . . . Cantimpalos . . . . .	3.319 374 372 407 876	4.523	2	Mancomunado.
19	Cantimpalos . . . . .	Escobar y Pinillos . . . . . Cabañas . . . . .	684 444	2.004	1	Mancomunado.
20	Carbonero el Mayor . . . . .	Carbonero el Mayor . . . . . Cerezo de Abajo . . . . . Cerezo de Arriba . . . . . Santo Tomé del Puerto . . . . . Sigüero . . . . . Duruelo . . . . . Coca . . . . .	2.497 402 532 689 328 298 1.548	2.497	1	Único.
21	Cerezo de Abajo . . . . .	Santo Tomé del Puerto . . . . . Sigüero . . . . . Duruelo . . . . . Coca . . . . .	328 298 1.548	2.249	1	Mancomunado.
22	Coca . . . . .	Fuente el Omo de Iscar . . . . . Villagonzalo . . . . . Codorniz . . . . .	291 236 654	2.075	1	Mancomunado.
23	Codorniz . . . . .	Montuenga . . . . . Aldeanueva del Codonal . . . . . Corral de Ayllón . . . . .	383 506 372	1.546	1	Mancomunado.
24	Corral de Ayllón . . . . .	Riagras de San Bartolomé . . . . . Ribota . . . . . Saldaña . . . . . Cuéllar . . . . .	307 377 222 5.060	1.278	1	Mancomunado.
25	Cuéllar . . . . .	Lovingos . . . . . Dehesa . . . . .	454 493	5.977	1	Mancomunado.
26	Escalona del Pardo . . . . .	Escalona del Pardo . . . . . Carrascal del Río . . . . .	1.128 600	1.128	1	Único.
27	Carrascal del Río . . . . .	Castrojimeno . . . . . Valle de Tabladillo . . . . . Hinojosa del Cerro . . . . .	300 514 275	1.689	1	Mancomunado.
28	El Espinar . . . . .	El Espinar . . . . . Fresnedilla de Cuéllar . . . . . Chañe . . . . . Remondo . . . . . Villaverde de Iscar . . . . . Fresno de Cantespino . . . . . Sequera de Fresno . . . . .	3.619 375 880 409 657 520 270	3.619	1	Mancomunado.
29	Fresnedilla de Cuéllar . . . . .	Riahuertas . . . . . Cascajares . . . . . Pajares de Fresno . . . . . Fuente de Santa Cruz . . . . . Bernuy de Coca . . . . .	176 191 281 760 176	2.321	1	Mancomunado.
	Fresno de Cantespino . . . . .	Ciruelos . . . . . Villeguillo . . . . . Puras (Valladolid) . . . . . Fuentepelayo . . . . . Zarzuela del Pinar . . . . .	289 324 179 1.663 1.011	1.428	1	Mancomunado.
31	Fuente de Santa Cruz . . . . .	Fuentepelayo . . . . . Fuenterebollo . . . . . Navalilla . . . . . Fuentesálico . . . . . Fuentepinel . . . . . Membrilla de la Hoz . . . . . Garcillán . . . . . Anaya . . . . . Juarros de Riomores . . . . .	1.663 1.643 519 647 463 321 612 245 247	1.699	1	Mancomunado.
32	Fuentepelayo . . . . .	Fuentepelayo . . . . . Fuenterebollo . . . . . Navalilla . . . . . Fuentesálico . . . . . Fuentepinel . . . . . Membrilla de la Hoz . . . . . Garcillán . . . . . Anaya . . . . . Juarros de Riomores . . . . .	1.663 1.643 519 647 463 321 612 245 247	2.674	1	Mancomunado.
33	Fuenterebollo . . . . .	Fuenterebollo . . . . . Navalilla . . . . .	1.624 519	1.643	1	Mancomunado.
34	Fuentesálico . . . . .	Fuentesálico . . . . . Fuentepinel . . . . . Membrilla de la Hoz . . . . . Garcillán . . . . . Anaya . . . . . Juarros de Riomores . . . . .	647 463 321 612 245 247	1.431	1	Mancomunado.
35	Garcillán . . . . .			1.104	1	Mancomunado.

Número . . .	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes.	Total del par- tido . . . .	Veterinarios.	Denominación del partido
36	Honrubia de la Cuesta . . .	Honrubia de la Cuesta . . . . . Aldehorno . . . . . Pradales . . . . . Valdevacas de Montejo . . . . . Montejo de la Serrezuela . . . . . Linares del Arroyo . . . . . Villaverde de Montejo . . . . . Hontalbilla . . . . .	400 468 516 430 377 598 316 1.110	3.421	1	Mancomunado.
37	Hontalbilla . . . . .	Adrados . . . . . Cozuelos de Fuentidueña . . . . . Laguna de Contreras . . . . .	763 485 680	2.358	1	Mancomunado.
38	Laguna de Contreras . . . . .	Calabazas . . . . . Aldeasofía . . . . . La Losa-Navas de Riofrío . . . . . Otero de Herreros . . . . . Ortigosa del Monte . . . . . Revenga . . . . .	348 401 501 834 271 376	1.429	1	Mancomunado.
39	La Losa-Navas de Riofrío . . .	Lastras de Cuéllar . . . . . Hontoria . . . . . Madrona . . . . . Palazuelos . . . . . Marazuela . . . . .	1.198 499 700 781 366	1.198	1	Unico.
40	Lastras de Cuéllar . . . . .	Marazuela . . . . . Villasiada . . . . . Martín Muñoz de las Posadas . . . . .	403 342 1.153	1.141	1	Mancomunado.
41	Hontoria . . . . .	Aldehuela del Codornal . . . . . Meique de Cercos . . . . . Juarros de Voltoya . . . . . Hoyuelos . . . . . Migueláñez . . . . .	991 506 568 355 186	1.424	1	Mancomunado.
42	Migueláñez . . . . .	Domingo García . . . . . Ortigosa de Pestayo . . . . . Montejo de Arévalos . . . . . Donhierro . . . . . Tolocirio . . . . . Mozoncillo . . . . .	217 606 606 279 152 1.468	961	1	Mancomunado.
43	Montejo de Arévalos . . . . .	Escarabajosa de Cabezas . . . . . Nava de la Asunción . . . . . Navalmanzano . . . . .	619 1.985 1.550	1.037	1	Mancomunado.
44	Mozoncillo . . . . .	Pinarejos . . . . . San Martín y Mudrián . . . . . Navares de Enmedio . . . . . Navares de Ayuso . . . . . Navares de las Cuevas . . . . . Encinas . . . . . Castroserracín . . . . . Navas de Oro . . . . .	471 688 604 353 306 279 279 1.807	2.087	1	Mancomunado.
45	Nava de la Asunción . . . . .	Samboal . . . . . Narros de Cuéllar . . . . . Navas de San Antonio . . . . . Olombrada . . . . . Frumales . . . . .	735 367 871 1.264 476	2.909	1	Mancomunado.
46	Navalmanzano . . . . .	Fuentes de Cuéllar . . . . . Moraleja de Cuéllar . . . . . Vegafría . . . . .	245 312 237	2.434	1	Mancomunado.

Número...	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes.	Total del par- tido .....	Veterinarios.	Denominación del partido
54	Paradinas.	Paradinas .....	363	996	1	Mancomunado.
		Aragoneses .....	225			
		Balisa .....	219			
		Tabladillo .....	180			
		Pedraza .....	701			
55	Pedraza.	Adecalenga de Pedraza .....	342	2.900	1	Mancomunado.
		Gallegos .....	395			
		Matabuena .....	515			
		Arahuetes .....	231			
		Prádena .....	908			
56	Prádena	Arcones .....	777	2.564	1	Mancomunado.
		Casla .....	429			
		Sigueroelio .....	239			
		Ventosilla y Tejadilla .....	151			
		Riaza .....	1.752			
57	Riaza	Becerril .....	214	2.530	1	Mancomunado.
		Serracín .....	58			
		Riofrío de Riaza .....	318			
		El Mayo .....	188			
		Sacramenia .....	1.061			
58	Sacramenia	Cuevas de Provano .....	744	744	1	Único.
		Sanchonuño .....	865			
		Gómezserracín .....	757			
		Campo de Cuéllar .....	467			
		Chatún .....	358			
59	Cuevas de Provano	Arroyo de Cuéllar .....	543	1.061	1	Único.
		San Cristóbal de la Vega .....	597			
		Rapariegos .....	661			
		Martín Muñoz de la Dehesa .....	397			
		Sangarcía .....	593			
60	Sanchonuño	Laguna Rodrigo .....	267	1.664	1	Mancomunado.
		Etreros .....	337			
		Jemenuño .....	467			
		San Ildefonso .....	4.045			
		San Pedro de Gallos .....	797			
61	San Cristóbal de la Vega	Aldealcorvo .....	354	1.475	1	Mancomunado.
		Rebollo .....	305			
		Ssnta María de Nieva .....	904			
		Ochando y Pascuales .....	308			
		Nieva .....	725			
62	Sangarcía	Santibáñez de Ayllón .....	432	1.516	1	Mancomunado.
		Grado del Pico .....	236			
		Estebanvela .....	472			
		Negredo .....	215			
		Villacorta .....	362			
63	San Ildefonso	Madriguera .....	402	4.045	1	Único.
		Santistoste de S. Juan Bautista .....	1.104			
		Maraleja de Coca .....	447			
		Segovia .....	18.027			
		Sepúlveda .....	1.597			
64	San Pedro de Gallos	Condado de Castilnovo .....	528	18.027	3	Escalafón.
		Duratón .....	321			
		Perorrubio .....	403			
		Terradrada .....	558			
		Aldeanueva de la Serranuela .....	413			
65	Santa María de Nieva	Castro de Fuentidueña .....	206	1.267	1	Mancomunado.
66	Santibáñez de Ayllón			2.119	1	Mancomunado.
67	Santistoste de S. Juan Bautista			1.551	1	Mancomunado.
68	Segovia			1.551	3	Escalafón.
69	Sepúlveda			3.149	1	Mancomunado.
70	Torreadrada			1.267	1	Mancomunado.

Número . . .	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes.	Veterinarios.	Total del par- tido . . . .	Denominación del partido
71	Torrecilla del Pinar . . . .	Torrecilla del Pinar . . . .	796			
		Fuente Olmo de Fuentidueña . . . .	682	1	1.838	Mancomunado.
		San Miguel de Bernuy . . . .	360			
		Torreiglesias . . . .	586			
		Adrada de Pirón . . . .	262			
		Losana . . . .	197			
		Otones . . . .	313			
		Torre Val de San Pedro . . . .	512			
		Sotosalvos . . . .	274			
		Santiuste de Pedraza . . . .	440			
		La Saiceda . . . .	230		2.519	Mancomunado.
		Navafria . . . .	720			
		Collado Hermoso . . . .	345			
		Turégano . . . .	1.371	1	1.371	Único.
		Urueñas . . . .	595			
		Castrillo de Sepúlveda . . . .	251		1.075	Mancomunado.
		Villaseca . . . .	229			
		Valseca . . . .	656			
		Roda . . . .	248			
		Encinillas . . . .	278		1.744	Mancomunado.
		Hontanares . . . .	257			
		Los Huertos . . . .	305			
		Valtiendas . . . .	677			
		Fuentesoto . . . .	578		1.758	Mancomunado.
		Fuentidueña . . . .	503			
		Vallelado . . . .	1.051			
		San Cristóbal de Cuéllar . . . .	530		2.175	Mancomunado.
		Mata de Cuéllar . . . .	594			
		Valverde del Majano . . . .	1.130			
		Martín Miguel . . . .	468		1.598	Mancomunado.
		Valleruela de Sepúlveda . . . .	421			
		Vallernuña de Pedraza . . . .	260			
		La Matilla . . . .	317			
		Castroserna de Arriba . . . .	230		2.086	Mancomunado.
		Castroserna de Abajo . . . .	223			
		Orejana . . . .	412			
		Santa Marta . . . .	232			
		Veganzones . . . .	656			
		Muñoveros . . . .	530	1	1.206	Mancomunado.
		Villacastín . . . .	1.397			
		Ituero . . . .	332		1.726	Mancomunado.
		Yanguas de Eresma . . . .	674			
		Carbonero de Alusín . . . .	516		1.434	Mancomunado.
		Tabanera . . . .	244			
		Zamarramala . . . .	514			
		La Lastrilla . . . .	245		1.046	Mancomunado.
		Trescasas . . . .	287			
		Zarzuela del Monte . . . .	882			
		Vegas de Matute . . . .	728			
		Valdeprados . . . .	247		2.262	Mancomunado.
		Monterrubio . . . .	405			

CLASIFICACIÓN DE PARTIDOS VETERINARIOS DE MÁLAGA.—Orden de septiembre (Gaceta del 21).—Remitida a este Centro la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Málaga, confeccionada por la Asociación provin-

cial de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 15 de enero del corriente año.

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo a la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables del excelentísimo señor gobernador civil e inspector provincial veterinario; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, he resuelto aprobar la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Málaga y ordenar su publicación en la *Gaceta de Madrid* a los efectos consiguientes.

*Clasificación oficial de los Partidos Veterinarios de la provincia de Málaga*

Número...	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
1	Almogía	Almogía	7.769	7.769	1	Unico.
2	Alora	Alora	11.622	11.622	2	Escalafón.
3	Alzajina	Alzajina	2.941	2.941	1	Unico.
4	Cártama	Cártama	6.527	6.527	1	Unico.
5	Casarabonela	Casarabonela	5.074	5.074	1	Unico.
6	Pizarra	Pizarra	4.194	4.194	1	Unico.
7	Antequera	Antequera	32.975	32.975	5	Escalafón.
8	Fuente Piedra	Fuente Piedra	2.259	2.259	1	Unico.
9	Humilladero	Humilladero	2.433	2.433	1	Unico.
10	Mollina	Mollina	4.226	4.226	1	Unico.
11	Valle Abdalajís	Valle Abdalajís	3.180	3.180	1	Unico.
12	Alameda	Alameda	5.227	5.227	1	Unico.
13	Archidona	Archidona	9.489	9.489	2	Escalafón.
14	Villanueva de Algaida	Villanueva de Algaida	6.353	8.110	1	Mancomunado.
		Villanueva de Tapia	1.757			
15	Cuevas de San Marcos	Cuevas de San Marcos	5.034	5.034	1	Unico.
16	Cuevas Bajas	Cuevas Bajas	2.917	2.917	1	Unico.
17	Villanueva del Rosario	Villanueva del Rosario	3.188	3.188	1	Unico.
18	Villanueva del Trabuco	Villanueva del Trabuco	3.436	3.436	1	Unico.
19	Almargen	Almargen	2.654	2.654	1	Unico.
20	Ardales	Ardales	5.177	6.281	1	Mancomunado.
		Carratraca	1.104			
21	Campillos	Campillos	6.814	8.662	1	Mancomunado.
		Peñarrubia	1.828			
22	Cañete la Real	Cañete la Real	5.014	5.014	1	Unico.
23	Cuevas del Becerro	Cuevas del Becerro	2.354	2.354	1	Unico.
24	Sierra de Yeguas	Sierra de Yeguas	4.338	4.338	1	Unico.
25	Teba	Teba	6.841	6.841	1	Unico.
26	Cóin	Cóin	15.023	15.023	3	Escalafón.
27	Alhaurín el Grande	Alhaurín el Grande	10.356	10.356	2	Escalafón.
28	Guaro	Guaro	2.892	2.892	1	Unico.
29	Monda	Monda	2.711	2.711	1	Unico.
30	Tolox	Tolox	2.869	2.869	1	Unico.
31	Alfarafate	Alfarafate	2.244	2.914	1	Mancomunado.
		Alfarafatejo	670			
32	Almáchar	Almáchar	2.566	3.619	1	Mancomunado.
33	Casabermeja	Eorge	1.053			
34	Colmenar	Casabermeja	4.180	4.180	1	Unico.
		Colmenar	4.091	4.091	1	Unico.
35	Comares	Comares	2.961	4.513	1	Mancomunado.
		Cuta	1.552			
36	Periana	Periana	4.815	4.815	1	Unico.
37	Riogordo	Riogordo	3.541	3.541	1	Unico.
38	Casares	Casares	5.467	5.467	1	Unico.

Número...	Capitalidad del partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes.	Total del partido, ...	Veterinarios.	Denominación del partido
39	Estepona.....	Estepona.....	10.485	11.292	2	Mancomunado.
		Benahavis.....	807			
40	Manilva.....	Manilva.....	3.189	3.189	1	Único.
		Jubrique.....	1.822			
41	Jubrique.....	Genalguacil.....	1.509	4.873	1	Mancomunado.
		Benarrabá.....	1.543			
		Igualeja.....	1.628			
42	Igualeja.....	Pujierra.....	497		3.561	1 Mancomunado.
		Cartagima.....	573			
		Parauta.....	863			
		Zaraján.....	874			
		Alpandeire.....	908			
43	Zaraján.....	Guimera de Liyar.....	1.299	3.994	1	Mancomunado.
		Júzcar.....	571			
		Atajate.....	342			
		Algatocín.....	1.429			
44	Algatocín.....	Benadalid.....	778	3.308	1	Mancomunado.
		Benalauria.....	1.101			
45	Arriate.....	Arriate.....	3.340	3.340	1	Único.
46	El Burgo.....	El Burgo.....	3.047	3.047	1	Único.
47	Montequique.....	Montequique.....	1.952		3.890	1 Mancomunado.
48	Yunquera.....	Yunquera.....	3.746	3.746	1	Único.
49	Ronda.....	Ronda.....	33.161	33.161	5	Escalafón.
50	Fuengirola.....	Fuengirola.....	7.052		9.011	1 Mancomunado.
		Benalmádena.....	1.959			
		Marbella.....	9.301	10.904	2	Mancomunado.
		Istán.....	1.603			
51	Mijas.....	Mijas.....	6.530	6.530	1	Único.
52	Ojén.....	Ojén.....	2.061	2.061	1	Único.
53	Gaucín.....	Gaucín.....	4.232	4.232	1	Único.
54	Cortes de la Frontera.....	Cortes de la Frontera.....	6.283	6.283	1	Único.
55	Cómpeta.....	Cómpeta.....	3.419			
56	Cómpeta.....	Archés.....	636	5.266	1	Mancomunado.
		Canillas de Albaida.....	1.211			
		Canillas de Aceituno.....	3.225			
57	Canillas de Aceituno.....	Salares.....	534	5.343	1	Mancomunado.
		Sedella.....	1.584			
58	Arenas.....	Arenas.....	2.402	3.817	1	Mancomunado.
		Sayalonga.....	1.415			
59	Algarrobo.....	Algarrobo.....	2.864	2.864	1	Único.
60	Frigiliana.....	Frigiliana.....	2.222	2.222	1	Único.
61	Nerja.....	Nerja.....	6.067	6.067	1	Único.
62	Torrox.....	Torrox.....	6.999	6.999	1	Único.
		Benamocarra.....	1.695			
63	Benamocarra.....	Iznate.....	842	3.032	1	Mancomunado.
		Macharavallia.....	495			
64	Alcaucín.....	Alcaucín.....	2.810	2.810	1	Único.
65	Benamargosa.....	Benamargosa.....	2.376	2.376	1	Único.
66	Víñuela.....	Víñuela.....	2.008	2.008	1	Único.
67	Vélez-Málaga.....	Vélez-Málaga.....	27.561	27.561	4	Escalafón.
68	Málaga.....	Málaga.....	18.8010	18.8010	13	Escalafón.
69	Alhaurín de la Torre.....	Alhaurín de la Torre.....	4.188	4.188	1	Único.
70	Benagalbón.....	Benagalbón.....	5.312	5.312	1	Único.
		Moclinejo.....	1.554			
71	Moclinejo.....	Totáñ.....	1.323	3.768	1	Mancomunado.
		Olivas.....	891			

**SUBASTA DE PIENSOS.** — Orden de 27 de septiembre (*Gaceta del 30*). — Celebrada el día 21 de los corrientes la subasta del suministro de piensos para el ganado de las Secciones de Caballos Sementales dependientes de este Centro directivo, en el período comprendido entre los días 1.º de octubre y 31 de diciembre del año actual, ambos inclusive:

Vista el acta levantada por el señor notario designado al efecto por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en el expresado acto de la subasta, en la forma siguiente:

Secciones	Adjudicatarios	RACIONES		
		Corriente	Ordinaria	Extraordinaria
		TIPOS DE SUBASTA		
		2,32	3,08	3,73
		TIPOS DE ADJUDICACIÓN		
Alcalá .....	D. Desiderio Vilches García .....	2,30	3,07	3,71
Baeza .....	Contrataciones y Suministros, S. A. ....	2,30	3,07	3,73
Baleares .....	D. Juan Puigcerver Vilaseca .....	2,29	3,00	3,74
Burgos .....	D. Casimiro Vila Nogareda .....	2,31	2,88	3,74
Córdoba .....	D. Casimiro Vila Nogareda .....	2,29	3,07	3,59
Hospitalet .....	D. Ramón Cerdá Vidal .....	*	*	3,73
Jerez .....	D. Casimiro Vila Nogareda .....	2,29	3,08	3,57
León .....	Contrataciones y Suministros, S. A. ....	2,30	3,05	3,75
Santander .....	D. Juan Puigcerver Vilaseca .....	2,30	3,05	3,74
Trujillo .....	D. Juan Puigcerver Vilaseca .....	2,30	3,07	3,72
Tudela .....	Contrataciones y Suministros, S. A. ....	2,30	2,91	3,74
Valencia .....	D. Casimiro Vila Nogareda .....	2,30	2,89	3,74
Zaragoza .....	Contrataciones y Suministros, S. A. ....	2,30	*	3,73

## “Pequeña Biblioteca de Ganadería e Industrias Pecuarias”

Acahan de aparecer los dos primeros tomos:

*Gallinocultura práctica*. — Segunda edición.

Precio 4 pesetas. Certificado 4,50 pesetas. Reembolso 4,75 pesetas.

*La cría del cerdo*. — Volumen de 260 páginas, 534 grabados y 4 láminas. Precio 12 pesetas. Certificado 12,50 pesetas. Reembolso 12,75 pesetas.

*En preparación*. — Apicultura práctica. — Producción, conservación y aprovechamiento de forrajes.

Las Industrias de la lana.

*Pedidos al autor*. — León Hergueta, Colonia de la Cruz del Rayo, calle DURAN, 7, MADRID. Teléf. 61.112, y principales librerías de esta capital.

Los expresados adjudicatarios vendrán obligados a hacer los respectivos suministros con estricta sujeción a las condiciones exigidas en los pliegos que sirvieron de base para la subasta de referencia, debiendo formalizar las escrituras correspondientes en un plazo no superior a quince días, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del pliego de condiciones económicas, con la aplicación, en caso de incumplimiento, de la sanción señalada en dicho precepto de pérdida de la fianza provisional que tengan constituida.

## Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS CENTRALES. (Decreto de 28 de septiembre (Gaceta del 29).—En uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de octubre, los servicios centrales de la Administración en los diferentes departamentos ministeriales serán reorganizados con arreglo a las siguientes normas:

a) Presidencia del Consejo de Ministros. Se suprime la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, pasando sus servicios a depender de los Ministerios de Instrucción Pública, Trabajo y Sanidad y Hacienda, en lo que se refiere a Geografía, Estadística y Catastro, respectivamente.

b) Ministerio de Estado. Se suprime las direcciones de Administración y de Política y Comercio, incorporándose sus servicios a la subsecretaría y a la inspección general de Emigración, adscribiéndose sus servicios al Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad.

c) Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad. Se suprime la Subsecretaría de Justicia y las Direcciones generales de Prisiones y del Registro y del Notariado, pasando sus servicios a la Dirección general de Justicia, Centro que dependerá directamente del Ministerio. Asimismo se suprime las Direcciones generales de Trabajo, de Sanidad y de Beneficencia y Acción social, incorpo-

## Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo Rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ningún otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

rándose los servicios de la primera a la Subsecretaría del Trabajo y Acción social, a la que además de sus actuales servicios se le incorporan los de Estadística y de Emigración adscribiéndose los de las otras dos Direcciones a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

d) Ministerio de la Guerra. Queda suprimida la Dirección general de material e Industrias militares.

e) Ministerio de Marina. Queda subsistente la Subsecretaría.

f) Ministerio de la Gobernación. Se suprime la Dirección general de Administración incorporándose sus servicios a la subsecretaría.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones. Se suprime las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Comunicaciones, Ferrocarriles y Puertos y Señales Marítimas, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Obras públicas. Asimismo se suprime las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos y Señales Marítimas, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Obras públicas. Asimismo se suprime las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación, cuyos servicios se adscriben a la Subsecretaría de Comunicaciones.

h) Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Quedan suprimidas las Direcciones generales de enseñanza profesional y técnica, y la de Bellas Artes, adscribiéndose los servicios de ambas a la subsecretaría.

(Sigue en la página 751)

Nº Número de orden	Nombres y apellidos	Inspección actual	Provincia	Años	Meses	Días
215	D. Feliciano Zamorano Rubio	Romeral .....	Toledo .....	38	2	5
216	Mariano Agustín Morellón	Sabadell .....	Barcelona .....	38	1	29
217	Eugenio Acebedo Calleja	Urceda .....	Guadalajara .....	38	1	27
218	Andrés Hernández Alonso	Toledo .....	Toledo .....	38	1	7
219	Pelayo Curado Martínez	Puertollano .....	Ciudad Real .....	38	*	12
220	José María Alexandre Besora	Cornudella .....	Tarragona .....	38	*	6
221	Alfonso Crespo Torres	Tortecampo .....	Córdoba .....	37	11	23
222	Rafael Cervera Luna	Longares .....	Zaragoza .....	37	11	17
223	Juan M. Fernández Zúñiga	Cuenca .....	Cuenca .....	37	11	3
224	Pedro Campillo Iniesta	Pinarejo .....	Cuenca .....	37	11	*
225	León Amores Arias	Coca .....	Segovia .....	37	10	28
226	José Izquierdo Gómez	Villalhabaja .....	Teruel .....	37	10	27
227	Eduardo Urgel Alegre	Velamico de Arriba .....	Guadalajara .....	37	10	*
228	Francisco González Moreno	Cordovilla .....	Balencia .....	37	9	29
229	José Rius Beltrán	Molins de Rey .....	Barcelona .....	37	9	28
230	Pedro Caiser Rodríguez	Vilches .....	Jaén .....	37	9	15
231	José Már Alemany	Barcelona .....	Barcelona .....	37	9	8
232	José Riera Gusté	Idem .....	Barcelona .....	37	9	8
233	Saturnino Antón Pérez	Deza .....	Soria .....	37	8	26
234	Manuel Gallardo Ruiz	Companario .....	Badajoz .....	37	8	26
235	Valentín Martínez Peñas	Ijea .....	Logroño .....	37	8	13
236	Francisco Gutiérrez Rodríguez	Lora del Río .....	Sevilla .....	37	7	16
237	José Encuentra Peruga	Selguia .....	Huesca .....	37	7	*
238	José Sande Gómez	Coruña .....	Coruña .....	37	5	29
239	Luis Torres Alvarez	Idem .....	Coruña .....	37	5	29
240	Nicolás Asenio Martínez	Valencia de Alcántara .....	Cáceres .....	37	5	9
241	Bernardo del Poyo Bayo	Catalá .....	Valencia .....	37	5	*
242	Antonio Tapia Martín	Escalona del Padro .....	Segovia .....	37	4	20
243	José Peroto Diana	Valbuena del Duero .....	Valladolid .....	37	3	9
244	Elias Sanz Ortolaza	Valdepeñas .....	Ciudad Real .....	37	3	6
245	Frco. Sagastiberry Laburu	Hernani .....	Guipúzcoa .....	37	3	1
246	Maximiliano Espín	Bullas .....	Murcia .....	37	2	*
247	Casiano P. Moreno Nieto	Sietamo .....	Huesca .....	37	2	*
248	Mariano Villagrass Pulido	Maella .....	Zaragoza .....	37	1	24
249	Javier Oquienena Cestillo	Salvatierra .....	Alava .....	37	1	20
250	Tomás Serdá Vivé	Caldas de蒙比耶 .....	Barcelona .....	37	1	10
251	Manuel Pintre Tardéz	Cerdiera del Maestre .....	Castellón .....	37	*	11
252	Ramón Crespo Segade	Ortigueira .....	Coruña .....	36	11	28
253	Gerardo Sendarrubias Guio	Almodóvar del Campo .....	Ciudad Real .....	36	11	*
254	Juan Blach Clansell	Blanes .....	Gerona .....	36	11	*
255	Mariano Pérez Casamayor	Barcelona .....	Barcelona .....	36	10	20
256	Antonio Tomás Santos	Malón .....	Zaragoza .....	36	10	1
257	Telesforo Pérez Tomás	Excedente .....	Logroño .....	36	9	23
258	Francisco Corrales Vellar	Villamor de los Escudos .....	Zamora .....	36	9	20
259	Leopoldo Martín Arias	Madrid .....	Madrid .....	36	8	29
260	Isidoro Aguinaga Urra	Abarzuza .....	Navarra .....	36	8	22
261	José Martínez Muñoz	Montalbán .....	Córdoba .....	36	7	19
262	Julián Roncoso Balesto	Fuentearcas .....	Pontevedra .....	36	6	24
263	Miguel Valdivielso Roldán	Villadiego .....	Burgos .....	36	6	13
264	Eulalio Codina Bosgas	San Feliz de Llobregat .....	Barcelona .....	36	6	9
265	Manuel Martínez Martínez	Labadores .....	Pontevedra .....	36	6	3
266	Salvador Enguix Llobregat	Cullera .....	Valencia .....	36	5	*
267	Emeterio García Apeñán	Caparroso .....	Navarra .....	36	4	12
268	Victoriano Urquiza Gutiérrez	Fresno de Riotirón .....	Burgos .....	36	3	27
269	Ramón Gómez Pérez	Valencia .....	Valencia .....	36	2	22
270	José Figols Berdier	Calatorao .....	Zaragoza .....	36	2	13
271	Indalecio González Galán	Montánchez .....	Cáceres .....	36	2	*
272	Antonio Rodríguez Palacios	Sevilla .....	Sevilla .....	36	1	25

Número de Examen	Nombres y apellidos	Inspección actual	Provincia	Año ... ... ...	Mes ... ... ...	Día ... ... ...
273	D. Francisco Fraile Tejerina...	Palencia.....	Palencia.....	36	1	25
274	Augusto Caballero Otero...	Castrillo de Oniedo.....	Palencia.....	36	1	6
275	Cayo García García.....	Cosma.....	Soria.....	36	1	5
276	Donato Rubio Quiñones.....	Arnedo.....	Logroño.....	36	1	*
277	Enrique Sáenz Roldán.....	Idem.....	Logroño.....	36	1	*
278	Pedro Sánchez Serna.....	Villar de Cañas.....	Cuenca.....	36	*	13
279	Juan Iraola Mayor.....	Isurbi.....	Guipúzcoa.....	36	*	3
280	Guillermo Gayá Bonet.....	San Juan.....	Baleares.....	36	*	*
281	José Martínez Martínez.....	Rosal.....	Pontevedra.....	35	11	18
282	José Gomá Escarra.....	San Jaume.....	Tarragona.....	35	11	17
283	Manuel Rodríguez Polo.....	Madrid.....	Madrid.....	35	11	6
284	José Aquino Delgado.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.....	35	11	1
285	Primo Escudero Rubio.....	Martín Muñoz.....	Segovia.....	35	11	*
286	Octaviano Marín Oviedo.....	Villanueva de Gomaz.....	Avila.....	35	11	*
287	Balbino Lorente Zozaya.....	Sangüesa.....	Navarra.....	35	10	28
288	Antonio Prieto Arce.....	Montilla.....	Córdoba.....	35	10	21
289	Félix Orriols Millán.....	Moyuela.....	Zaragoza.....	35	10	*
290	Rogelio Aramburu Monje.....	Amusco.....	Palencia.....	35	10	*
291	José Sala Treserra.....	Campredón.....	Gerona.....	35	9	29
292	Joaquín Gándara de Andrés.....	Caldas.....	Pontevedra.....	35	9	21
293	Clemente Farras Escude.....	Sabadell.....	Barcelona.....	35	9	*
294	Pedro Lafuente González.....	Medinaceli.....	Soria.....	35	8	4
295	Federico Martínez Oliva.....	Escopete.....	Guadalajara.....	35	8	*
296	Santiago de la Red González.....	Caborros.....	Valladolid.....	35	8	*
297	Raimundo Aguinaga Pérez.....	Pamplona.....	Navarra.....	35	8	*
298	Manuel Sandaba Montoya.....	Andosilla.....	Navarra.....	35	7	27
299	Frco. Oquijena del Castillo.....	Excedente.....	Guipúzcoa.....	35	7	24
300	Tomás Beteta Esquivias.....	El Pardo.....	Madrid.....	35	7	20
301	Alfredo Montejo Ernigas.....	Portugalete.....	Vizcaya.....	35	7	4
302	Gregorio Baquerín Santos.....	Palencia.....	Palencia.....	35	6	29
303	José Sánchez Díaz.....	Manzanera.....	Teruel.....	35	6	23
304	Valentín Legarde Arbe.....	Merindad de Sotoscueva.....	Burgos.....	35	6	23
305	Eugenio Gravé Martín.....	Galdácano.....	Vizcaya.....	35	6	14
306	Esteban Cardenal Ochoa.....	Cornago.....	Logroño.....	35	*	*
307	Jesús Pereiras Peña.....	Carballino.....	Orense.....	35	4	4
308	Victoriano Belmonte Sanchis.....	Meliana.....	Valencia.....	35	4	2
309	Francisco Cenzano Instá.....	Oyón.....	Alava.....	35	3	29
310	Vicente Ortíz Martínez.....	Huércares.....	Logroño.....	35	2	20
311	José Cedeiras Seara.....	Vivero.....	Lugo.....	35	1	24
312	José María Núñez Bañón.....	Vera.....	Almería.....	35	1	14
313	José Urcih Valenciaga.....	Azcoitia.....	Guipúzcoa.....	35	1	4
314	Gil Narvaiza Saisamendi.....	Fuenterrabía.....	Guipúzcoa.....	35	1	2
315	Alberto Brugal Lloréns.....	Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....	35	1	*
316	Francisco Lasheras Arbeig.....	Pego.....	Alicante.....	35	*	16
317	Francisco Fillat Nacenta.....	Blecua.....	Huesca.....	35	*	10
318	Enrique Díaz Martín.....	Mucientes.....	Valladolid.....	35	*	2
319	José Sanz García.....	Alcácer.....	Valencia.....	35	*	1
320	Eleuterio Gutiérrez Delgado.....	Huescas.....	Toledo.....	35	*	*
321	Manuel González Ruiz.....	San Adrián.....	Navarra.....	34	11	26
322	Felipe Serrano Benítez.....	Peraleda de Zuazedo.....	Badajoz.....	34	11	15
323	Julio D. Berricano Amilibia.....	Vitoria.....	Alava.....	34	11	10
324	Casimiro Vistuer Samitir.....	Berbegal.....	Huesca.....	34	11	7
325	Florentino Sacristán Lobos.....	Torreiglesias.....	Segovia.....	34	11	*
326	Crescencio Carreros Cantos.....	Alcazaren.....	Valladolid.....	34	10	27
327	Juan Descals Aubert.....	Olot.....	Gerona.....	34	10	26
328	Carlos Torrent Dau.....	Olot.....	Gerona.....	34	10	26
329	Florencio Árratiz Montemayor.....	Alberite.....	Logroño.....	34	10	25
330	Demetrio Pérez Velasco.....	Fitero.....	Navarra.....	34	10	18

Número de Examen	Nombres y apellidos	Inspección actual	Provincia	Año	Mes	Día
331	D. José Tremul Roca.....	Elueca.....	Zaragoza .....	34	10	5
332	Gregorio Calvo Paniagua.....	Ataúquines.....	Valladolid .....	34	10	2
333	José Abizanda Canjapé.....	Hecho.....	Huesca .....	34	10	*
334	Domingo Luna Echevarría.....	Venabarre.....	Huesca .....	34	9	23
335	Damián González García.....	Bargas.....	Toledo .....	34	9	20
336	Anastasio Orejas Alvarez.....	Rivadessela.....	Oviedo .....	34	9	8
337	Pedro Aguinaga Pérez.....	Olagüe.....	Navarra .....	34	9	6
338	Víctor Salinero Gómez.....	Alaraz.....	Salamanca .....	34	9	6
339	Bernabé Portero López.....	Horcajo de las Torres.....	Ávila .....	34	9	*
340	José Izquierdo Hernández.....	Tudela de Duero.....	Valladolid .....	34	8	29
341	Felipe S. Bueno Calvo.....	Luceni.....	Zaragoza .....	34	8	28
342	Pedro Goena Urquia.....	Beasain .....	Guipúzcoa .....	34	8	10
343	Juan Ruiz Bertrán.....	Basil.....	Tarragona .....	34	8	10
344	Albino Cañada Gil.....	Andorra.....	Teruel .....	34	8	6
345	Gervasio Sánchez Madrid.....	Añora.....	Córdoba .....	34	8	6
346	Virgilio Pérez Sáez.....	Pampliega.....	Burgos .....	34	8	4
347	Cosme Capdevilla Muñoz.....	Albi.....	Lérida .....	34	8	1
348	Francisco de Pablos Criado.....	Mogarraz.....	Salamanca .....	34	8	*
349	Daniel Rivas Grande.....	Torre de Juan Abad.....	Ciudad Real .....	34	8	*
350	Emilio Arnero Lluch.....	Villafranca de Caballeros.....	Toledo .....	34	8	*
351	Juan Carrón y Carrón.....	Mahora.....	Albacete .....	34	8	*
352	José Rodríguez Lois.....	Pontevedra.....	Pontevedra .....	34	7	28
353	Generoso Planells Sánchez.....	Utiel.....	Valencia .....	34	7	25
354	Jesús Hernández Sánchez.....	Parada de Rubiales.....	Salamanca .....	34	7	21
355	José R. Vidal Pequeño .....	Mondariz.....	Pontevedra .....	34	7	15
356	Marcos Sáiz G. del Moral.....	Villarcayo.....	Burgos .....	34	7	*
357	Cenobio A. Seco Juárez.....	Villabuena del Puent.....	Zamora .....	34	6	12
358	Vicente García Jiménez.....	Zarzuela del Monte.....	Segovia .....	34	6	2
359	Manuel Ardoz Romero.....	Beas de Segura.....	Jaén .....	34	5	13
360	Manuel Calvo Langarita.....	Urrea de Jalón.....	Zaragoza .....	34	5	6
361	Ignacio Muñoz Moreno.....	Alcubilla.....	Soria .....	34	5	2
362	Ginés Oliva Martínez.....	Cartagena .....	Murcia .....	34	4	23
363	Pascual Sáinz Ortega.....	Layana.....	Zaragoza .....	34	4	7
364	José Cardona Ortola.....	Onteniente.....	Valencia .....	34	4	*
365	Nicolás Pastor Rojo .....	Casas de Ves.....	Albacete .....	34	4	*
366	Víctor Larrea Pinedo.....	Zuyar.....	Alava .....	34	3	28
367	José Palacios Ledesma.....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	34	3	27
368	Juan López Cascos.....	Hornachos.....	Badajoz .....	34	3	19
369	Federico Alcolea Fernández.....	Fuente de Pedronarroyo .....	Cuenca .....	34	2	25
370	Antonio Solsona Blasco.....	Alcarraz .....	Lérida .....	34	2	9
371	Francisco Morente Gil.....	Paterna.....	Valencia .....	34	2	8
372	Manuel Murillo Romero.....	Villaviciosa.....	Córdoba .....	34	2	*
373	Amado Ortega Ucedo.....	Sobradiel .....	Zaragoza .....	34	1	28
374	Jaime Pérez Sáiz.....	Barruelo.....	Palencia .....	34	1	21
375	Modesto Martín Pérez.....	Tardienta.....	Huesca .....	34	1	11
376	José Agüera Román .....	Jerez de la Frontera .....	Cádiz .....	34	1	1
377	Julian Chiva Espinosa .....	Iniesta .....	Cuenca .....	34	1	*
378	Calixto Nogués López.....	Ariza .....	Zaragoza .....	34	*	19
379	José María Yuda Ansá .....	Santander .....	Santander .....	34	*	14
380	José Madre Murillo .....	Binaced .....	Huesca .....	34	*	2
381	Ángel Marañón Polo .....	Cantalejo .....	Segovia .....	33	1	12
382	Fulgencio Laboz Mingo .....	San Pedro Manrique .....	Soria .....	33	1	2
383	Román Martín Oviedo .....	Papatrigo .....	Ávila .....	33	1	*
384	Genaro Ramírez García .....	Valle de Mena .....	Burgos .....	33	1	*
385	Francisco Lamata Alonso .....	Aguilar del Río Alhama .....	Logroño .....	33	1	*
386	Feliciano Estévez Morros .....	Valladolid .....	Valladolid .....	33	10	27
387	Benito Escudero Esteban .....	Valdestillas .....	Valladolid .....	33	10	15
388	Ramón Benito Martín .....	Orgaz .....	Toledo .....	33	10	6

Número de orden alfabé- tico	Nombres y apellidos	Inspección actual	Provincia	Años ... ... ... ...	Meses ... ... ... ...	Días ... ... ... ...
389	D. Mariano Gimeno de la Parra.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	33	10	*
390	David Villaizán Vega .....	Osorno.....	Palencia.....	33	9	29
391	Narciso Olivares Mari.....	Abecames.....	Zamora.....	33	9	24
392	Antonio García Martínez.....	Oliventa.....	Badajoz.....	33	9	10
393	Mamerto Recio Pérez.....	Villavaquerín.....	Valladolid.....	33	9	6
394	Pablo Mugarza Echevarría.....	Amoravieto.....	Vizcaya.....	33	9	*
395	Bernardo B. Butragueño.....	Madrid .....	Madrid .....	33	8	29
396	José Cordero López .....	Madrid .....	Madrid .....	33	8	29
397	Emilio Jiménez Geromini .....	Guadarrama .....	Madrid .....	33	8	29
398	Martín Bermejo Alonso .....	Villacastín .....	Segovia.....	33	8	29
399	Valentín del Campo Mariscal .....	Monreal de Ariza.....	Zaragoza.....	33	8	21
400	Tomás Frontela Martínez .....	Tamariz de Campos .....	Valladolid.....	33	8	*
401	Isidro Uribe de la Cal .....	Vertavillo .....	Palencia.....	33	8	*
402	Miguel del Valle González .....	Tamames .....	Salamanca .....	33	8	*
403	Florencio Gilsanz Alvarez .....	Laguna de Contreras .....	Segovia .....	33	8	*
404	Melquiades Bragado Alvarez .....	Malvar .....	Zamora .....	33	7	26
405	Andrés Bustillo Fernández .....	Santillana .....	Palencia .....	33	7	25
406	Enrique Ferrer Ortiz .....	Madrid .....	Madrid .....	33	7	20
407	Pablo Ramírez Carrasco .....	Miguel-Esteban .....	Toledo .....	33	7	11
408	Miguel Trigo Mezuquita .....	Valencia .....	Valencia .....	33	6	21
409	Julián González Carbajosa .....	Quintanilla de Arriba .....	Valladolid .....	33	6	20
410	Julio Paniagua Velázquez .....	Corrales .....	Zamora .....	33	6	12
411	Julio Morales Santos .....	San Esteban del Valle .....	Ávila .....	33	6	12
412	Fraco. Mansilla Quintanar .....	Colmenar Viejo .....	Madrid .....	33	5	23
413	Guillermo Palomo Maestre .....	Villoria .....	Salamanca .....	33	5	19
414	José Quintana Sierra .....	Penagos .....	Santander .....	33	5	18
415	Ignacio Garrido S. Mata .....	Valencia .....	Valencia .....	33	5	18
416	Constantino Peira Ureña .....	Recas .....	Toledo .....	33	5	17
417	Enrique Beitia Galíndez .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	33	5	17
418	Vicente Gallel Calvo .....	Salillas de Jalón .....	Zaragoza .....	33	5	5
419	Eloy Monforte de Díos .....	Fuentesatiko .....	Zamora .....	33	5	2
420	Feliciano Pérez Ruiz .....	Pinz .....	Guadalajara .....	33	5	*
421	Joaquín Sánchez Fernández .....	Villavela de Esgueva .....	Burgos .....	33	4	28
422	Eugenio Anaya Llorente .....	Carrascal del Río .....	Segovia .....	33	4	23
423	Juan de Gracia Gómez .....	Catarroja .....	Valencia .....	33	4	20
424	Juan Gutiérrez Chiles .....	Lebrija .....	Sevilla .....	33	4	15
425	Emilio Albert Rodríguez .....	Cistierna .....	León .....	33	4	9
426	José Albíac Díaz .....	Añiñón .....	Guadalajara .....	33	3	29
427	Artel Forés Monferrer .....	Salsadella .....	Castellón .....	33	3	19
428	Gregorio Polo Bustos .....	Linares .....	Jaén .....	33	2	24
429	José Pey Castella .....	Las Palmas .....	Las Palmas .....	33	2	24
430	Plácido Gómez Conde .....	Santervés de Campos .....	Valladolid .....	33	2	16
431	José María Yoldi Belda .....	Leiza .....	Navarra .....	33	2	2
432	Eusebio Rodríguez Rey .....	Malagón .....	Ciudad Real .....	33	2	*
433	Julián Fernández Zafíiga .....	Elda .....	Alicante .....	33	1	22
434	Rafael Ortiz Redondo .....	Córdoba .....	Córdoba .....	33	1	4
435	Rufino Camisón Puerto .....	Villanueva de la Sierra .....	Cáceres .....	33	1	*
436	Baltasar Gómez y Gómez .....	S. Felipe de los Gállegos .....	Salamanca .....	33	1	29
437	Eloy Muro Fernández .....	Cebolla .....	Toledo .....	33	1	25
438	Eladio Loriente Gil .....	Valladolid .....	Valladolid .....	33	1	9
439	Felipe Domínguez Carrón .....	Wamba .....	Valladolid .....	33	1	9
440	Mariano Atienza de la Torre .....	Sasamón .....	Burgos .....	32	11	21
441	Manuel Ortiz Uriarte .....	Valle de Mena .....	Burgos .....	32	11	7
442	Julián Blanco Valero .....	Castelzaráz .....	Teruel .....	32	11	11
443	José Sánchez Lorén .....	Encinacorba .....	Zaragoza .....	32	11	10
444	Cosme Moreno Carod .....	Perdiguera .....	Zaragoza .....	32	11	10
445	José Martín Oviedo .....	Segovia .....	Segovia .....	32	11	*
446	Bartolomé Palmel Vidal .....	Barcelona .....	Barcelona .....	32	11	*

i) Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Se suprime las Direcciones generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Montes, Pesca y Caza, cuyos servicios se adscriben a la actual Dirección de Agricultura, que en lo sucesivo se denominará de Agricultura, Montes y Ganadería. Asimismo se suprime las Direcciones generales de Industria y de Minas y Combustibles, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Industria y Comercio. Queda suprimida la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, cuyos servicios dependerán directamente del Ministro del Ramo. De igual modo se suprime la Subsecretaría de la Marina civil, y todos sus servicios quedan afectos a una dirección general que se denominará de Marina Civil y Pesca. Finalmente se suprime en este Ministerio incorporándose a la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, todos los servicios de Estadística Arancelaria, así como los de Cría Caballar, que se adscriben al Ministerio de la Guerra.

j) Ministerio de Hacienda. Se suprime la presidencia del Tribunal Económicoadministrativo Central, cuyas funciones asumirá la Subsecretaría. Asimismo se suprime la Dirección general de Seguros y Ahorro, adscribiéndose sus servicios a la actual Dirección general del Tesoro público, que en lo sucesivo se denominará Dirección general del Tesoro y Seguros. Se refunden las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial en una que se denominará Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

## Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico don Gonzalo F. Mata ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la sericolina, purgante inyectable; el anticólico, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el cicatrizante «Velox», antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española productos insustituibles por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

Artículo 2.<sup>o</sup> El Gobierno dictará las disposiciones procedentes, reorganizando, con arreglo a las normas anteriores, los servicios de los diferentes Departamentos ministeriales y dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

REDUCCIÓN DE FUNCIONARIOS.—Decreto de 28 de septiembre (*Gaceta del 29*).—En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 1.<sup>o</sup> de agosto último, a propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reducirá en un 10 por 100 como mínimo el número de funcionarios y se modificarán las plantillas que determinan su actual composición en la forma que el presente Decreto establece.

Artículo 2.<sup>o</sup> La reducción de que trata el artículo anterior se efectuará mediante amortización de las vacantes que resulten en la última categoría y clase de cada una de las escalas técnica y auxiliar, después de proveer por ascenso las que efectivamente se hayan producido y sus resultas.

Artículo 3.<sup>o</sup> La economía que represente la reducción de funcionarios y amortización de vacantes se distribuirá en dos partes iguales, que se destinarán: una, a producir una disminución efectiva de las cargas públicas, y otra, en primer término, a extinguir los sueldos inferiores a 3.000 pesetas anuales y mejorar con el resto, si lo hubiere, las clases de cada categoría. Para distribuir es-

ta mejora se tomarán como base los siguientes porcentajes de reparto:

- 1.º Para elevar sueldos de 12.000 a 15.000 pesetas, el 2 por 100.
- 2.º Para elevar sueldos de 11.000 a 12.000 pesetas, el 5 por 100.
- 3.º Para elevar sueldos de 10.000 a 11.000 pesetas, el 6 por 100.
- 4.º Para elevar sueldos de 8.000 a 10.000 pesetas, el 8 por 100.
- 5.º Para elevar sueldos de 7.000 a 8.000 pesetas, el 9 por 100.
- 6.º Para elevar sueldos de 6.000 a 7.000 pesetas, el 10 por 100.
- 7.º Para elevar sueldos de 5.000 a 6.000 pesetas, el 15 por 100.
- 8.º Para elevar sueldos de 4.000 a 5.000 pesetas, el 20 por 100.
- 9.º Para elevar sueldos de 3.000 a 4.000 pesetas, el 25 por 100.

Por hallarse establecidos los anteriores porcentajes con relación a los sueldos y sin distinción de escalas, cuando haya de aplicarse la mejora a clases que en la técnica y en la auxiliar tengan igual sueldo, la suma destinada a elevar sueldos comunes se distribuirá en proporción al número de empleados que hubiere en cada escala.

Artículo 4.º Para equiparar en lo posible la retribución de los funcionarios de los Cuerpos generales administrativos de diferentes Ministerios, se establece la plantilla límite que expresa los porcentajes siguientes:

*Escala técnica.*—Para sueldos de 15.000, 1 por 100.

Para sueldos de 12.000 pesetas, 3 por 100.

Para sueldos de 11.000 pesetas, 6 por 100.

Para sueldos de 10.000 pesetas, 9 por 100.

Para sueldos de 8.000 pesetas, 15 por 100.

Para sueldos de 7.000 pesetas, 21 por 100.

Para sueldos de 6.000 pesetas, 27 por 100.

Para sueldos de 5.000 pesetas, 18 por 100.

*Escala auxiliar.*—Para sueldos de 7.000 pesetas, 1 por 100.

Para sueldos de 6.000 pesetas, 12 por 100.

Para sueldos de 5.000 pesetas, 24 por 100.

Para sueldos de 4.000 pesetas, 36 por 100.

Para sueldos de 3.000 pesetas, 27 por 100.

Artículo 5.º La plantilla a que se refiere el artículo anterior tendrá efecto limitativo; cuando de la aplicación de la mejora resulte alguna clase con mayor número de funcionarios de los que corresponden a la expresada plantilla, no se aplicará la mejora sino en cuanto sea necesario para alcanzar el límite fijado, y con el remanente que esta restricción produzca se corregirá en lo posible la proporcionalidad de las clases que no la hayan alcanzado, comenzando siempre por las de la clase inferior. Si por razón de las limitaciones establecidas quedara algún sobrante de la mejora sin aplicación se acrecerá la cantidad que se destine a beneficio del Tesoro.

Artículo 6.º En ningún caso tendrá efectividad económica el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicio en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le corresponda ascender.

Artículo 7.º En el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, cada uno de los Departamentos ministeriales civiles incoará un expediente en que propongan al de Hacienda, fundamentando la reducción del número de funcionarios de los Cuerpos que de él dependen. Redactarán, además, tomando como base la reducción propuesta, las nuevas plantillas que resulten de distribuir entre las categorías y clases de las plazas no sujetas a amortización, la parte de la economía que establecen los artículos precedentes, y

después del informe de la Intervención general de la Administración del Estado dictarán, si procedieren, las órdenes ministeriales aprobatorias de las plantillas propuestas, que habrán de ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de agosto último.

Artículo 8.º Serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales las disposiciones de este Decreto, con las variaciones que imponga la especial constitución de sus plantillas; variaciones que serán acordadas para cada expediente en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, limitándose siempre el importe máximo de la cantidad destinada a mejora a la mitad de la amortización de un 15 por 100, aunque fuera mayor el tipo de reducción que se aplicara.

En los Cuerpos a que este artículo se refiere, el beneficio que se concede por este Decreto sólo se aplicará, en analogía con lo dispuesto para los Cuerpos generales, a mejorar hasta 15.000 sueldos inferiores.

Artículo 9.º Hasta la total implantación de la reforma, su reflejo en Presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de funcionarios de cada plantilla, fijando en la primera de aquéllas el que corresponda a cada clase en la planta actual en el momento de la formación del proyecto de Presupuesto de que se trate, y en la segunda el que corresponda a la nueva plantilla que para cada Cuerpo resulte aprobada, practicándose la valoración y fijando los créditos con arreglo a la cifra de la primera columna.

---

**Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruidos y eliminados con las Cápsulas VITAN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos trematodos tan perjudiciales**

**Laboratorios J. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA**

---

Artículo 10. La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido. Se publicará en el *Diario o Boletín Oficial* de cada Ministerio el número de plazas amortizadas y su importe, el de la parte de crédito anulado y la dedicada a mejora de escalas con el detalle de su distribución.

Artículo 11. A fin de no interrumpir el ingreso de nuevos funcionarios en los Cuerpos, de cada tres vacantes que se produzcan se amortizarán dos y la otra se proveerá por oposición. Las que existan en el momento de aplicarse esta reforma serán amortizadas en cuanto excedan de la nueva plantilla.

En los Cuerpos donde hubiere opositores aprobados con derecho a ingreso, la amortización será de la mitad de las vacantes que existen o se produzcan hasta la colocación de todos ellos, en cuyo momento la amortización será la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 12. Quedan exceptuados de la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto los Cuerpos que a la fecha de su publicación se hallen declarados a extinguir.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

REVISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS.—Decreto de 28 de septiembre (*Gaceta* del 29).—En uso de la autorización concedida en el artículo 4.º de la

Ley de 1.<sup>o</sup> de agosto del corriente año, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los funcionarios temporeros que en la actualidad prestan servicio en los diferentes ramos de Administración pública, habrán de someterse, en el plazo de cincuenta días, a un examen de aptitud en relación con la función que le está encomendada. Los que no demostraren esa aptitud serán declarados cesantes y sus plazas inmediatamente amortizadas. Los que aprobasen, continuarán en el desempeño de sus puestos mientras la Administración los considere necesarios. Sus plazas serán a extinguir y no se podrán hacer nuevos nombramientos. Se exceptúan del examen de aptitud los funcionarios que sirvan cargos técnicos y posean el título de su especialidad.

Los funcionarios a quienes se refiere este artículo que hubieren sido nombrados con posterioridad a la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de ley de Restricciones, deberán cesar en sus puestos, salvo en el caso de que su nombramiento se hubiere hecho para plaza con dotación en presupuesto que no podía quedar vacante sin que se produjese grave perturbación para el servicio, extremo respecto del cual deberá informar la Comisión que se crea en el artículo siguiente.

Artículo 2.<sup>o</sup> Todos los nombramientos que no fuesen de temporeros o de interinos y no hubiesen sido hechos a virtud de oposición, serán objeto de la revisión que dispone la Ley de 1.<sup>o</sup> de agosto último. Esta revisión será realizada por una Comisión que se constituirá dentro del quinto día a contar de la publicación en la *Gaceta* de este Decreto. La presidirá un magistrado designado por el ministro de Justicia y de ella formarán parte un abogado del Estado nombrado por el ministro de Hacienda y el jefe de personal de cada Ministerio, que actuará solamente en los casos que afecten a funcionarios de su Departamento. Será secretario de la Comisión un oficial o auxiliar ingresado por oposición, que designará el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.<sup>o</sup> Esta Comisión deberá revisar todos los nombramientos que hubiesen sido hechos sin carácter de interinos y sin que mediare oposición, después de regir el Estatuto de Funcionarios del año 1918, clasificándolos en los siguientes grupos:

1.<sup>o</sup> Los que correspondan a cargos que sean de libre designación, distinguiendo: a) Aquellos en que esa facultad esté reconocida expresamente por las disposiciones legales. b) Aquellos en que sin estar reconocida expresamente la facultad, se deduzca de la naturaleza misma de los cargos.

2.<sup>o</sup> Los que no hallándose comprendidos en el número anterior se hubieren hecho por concurso, subdividiéndolos en la siguiente forma: a) Nombramientos hechos previa celebración de concursos reglamentariamente establecidos. b) Realizados como consecuencia de concursos no regulados previamente, pero que, por la publicidad con que se celebraron, las condiciones impuestas y la naturaleza de los cargos, ofrezcan garantías en la designación verificadas. c) Nombrados como resultados de concursos que, por cualquier circunstancia, no ofrezcan las suficientes garantías. d) Nombrados por concurso para cargos que debieron haberse provisto por oposición.

3.<sup>o</sup> Los que se hubiesen hecho sin mediar oposición ni concurso.

4.<sup>o</sup> Casos especiales no comprendidos en los números anteriores.

Artículo 4.<sup>o</sup> Los funcionarios comprendidos en los apartados a) de los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del artículo anterior, continuarán, desde luego, en el desempeño de sus puestos como legalmente nombrados.

Los figurados en los apartados b) de los mismos números continuarán en el

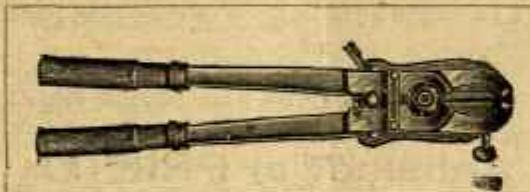
desempeño de sus cargos si por acuerdo del Consejo de Ministros se declara así por orden ministerial publicada en la *Gaceta*. De recaer resolución contraria deberá la Comisión examinar nuevamente el expediente y proponer lo que proceda en relación con lo dispuesto en dicho artículo para los demás casos.

Respecto a los clasificados en el apartado c) del número segundo, deberá la Comisión proponer si procede la celebración de nuevo concurso, oposición o supresión del cargo, sometiendo la propuesta a la decisión del Consejo de Ministros, que resolverá por orden ministerial publicada en la *Gaceta*. En caso de que recayere acuerdo confirmando la clasificación en este grupo, si se resuelve la supresión del cargo, deberá cesar, desde luego, el funcionario que lo desempeñe, y si se decide la celebración de concurso u oposición, su convocatoria deberá anunciarse inmediatamente, reconociéndose como mérito preferente los servicios anteriormente prestando. En este caso, el que venía desempeñando la

### TENAZA PATENTADA DEL DOCTOR ESCHINI

Más sencilla, de más fácil manejo, no se hacen heridas, es de efectos seguros y de esto salgo responsable, y el animal puede trabajar seguidamente. Sirve para la castración incruenta de equinos, bovinos y ovinos.

Se manda inmediatamente por ferrocarril o reembolso por



200 pesetas el modelo de 1927 hoy 1931, por su modificación

Dirigirse a don Isaac Perales, veterinario en Chiva (Valencia).

### HERNIO-COMPRESSORE DEL DOCTOR ESCHINI

Este instrumento sirve para la operación, sin sangre, de las hernias reducibles, es de uso muy fácil y de efecto seguro.

Precio 44 pesetas, franco de portes, envío por correo. Pago adelantado.

### AGUJA - CORCHETE ESCHINI

Sirve para el cierre de la vulva, en los casos de prolapsos y es muy práctico y económico.

Precio de seis corchetes y una aguja: 10 pesetas; se manda por correo certificado, franco de portes. Pago adelantado.

plaza podrá continuar en ella con carácter provisional hasta que la oposición o el concurso se resuelvan, sin que esta interinidad pueda prolongarse más de seis meses.

Por lo que se refiere a los comprendidos en el apartado d) del número segundo y a los clasificados en el tercero, la Comisión propondrá igualmente si han de amortizarse o deben proveerse por concurso u oposición, según esté legislado. Hecha la oportuna declaración de clasificación en este apartado, se procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

En cuanto a los que se clasifican en el grupo cuarto, la Comisión examinará las circunstancias de cada caso y formulará propuesta razonada sobre la situación en que deben quedar. La resolución que se adopte lo será por orden ministerial acordada en Consejo de ministros y publicada en la *Gaceta*.

Artículo 5.º La Comisión podrá pedir cuantos datos e informes considere precisos y dará audiencia a los interesados si lo estima conveniente o éstos lo solicitan.

Artículo 6.<sup>o</sup> El personal que como consecuencia de esta disposición que de a extinguir, no podrá percibir más que su sueldo, si éste estuviese concedido en forma de gratificación, pero no emolumentos de ninguna otra clase.

Artículo 7.<sup>o</sup> Queda prohibido en absoluto que las vacantes del personal declarado a extinguir puedan ser cubiertas nuevamente. A este efecto, los distintos Departamentos ministeriales notificarán a las respectivas Ordenaciones de pago el momento en que se amortiza cada una de dichas plazas.

Artículo 8.<sup>o</sup> El ministro de Hacienda dictará las disposiciones y aclaraciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

**FISCALIZACIÓN DE GASTOS PÚBLICOS.**—Decreto de 28 de septiembre (Gaceta del 29).—En virtud de la autorización concedida por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 1 de agosto último, a propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La fiscalización e inspección de los gastos públicos, tanto en lo que se refiere a la intervención previa de los mismos, como al examen de las inversiones, será de la competencia y atribución exclusiva del ministro de Hacienda, que ejercerá su misión a través de la intervención general de la Administración del Estado.

Este Centro utilizará para tales fines el personal de los Cuerpos de contabilidad y de la Intervención civil de Guerra y de Marina, el de los demás Cuer-

## Antisinovial PRIETO

Flujos sinoviales, hemostático, secante, protector de todas las heridas. Venta farmacias. Pedidos centros de Albacete, Barcelora, Bilbao, Logroño, Madrid, Mérida, Pamplona, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Gio-rieta de Embajadores, 5, farmacia. Madrid.

pos del Ministerio de Hacienda que se considere necesario adscribir a tal cometido y el de los funcionarios de otros Ministerios, cuya actuación se estime precisa, debiendo ser designados en este caso por el Ministerio correspondiente a propuesta de la Intervención general.

La función fiscal se ejercerá por delegación del Interventor general, de cuya autoridad dependerá, directamente, el personal a quien se haya encomendado, con absoluta independencia de las autoridades, cuya gestión fiscalicen, que, a tal efecto, carecen de fuero y de jurisdicción sobre dichos funcionarios.

Artículo 2.<sup>o</sup> La función fiscalizadora comprende: Primero, la fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, ingresos, pagos, entradas o salidas de artículos y efectos en las Cajas, almacenes y establecimientos del Estado, así como la de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación del Estado antes de que dicten resolución los Departamentos ministeriales o autoridades competentes, y se ejercerá previo informe en todo expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento. Segundo, la intervención plena en todos los establecimientos fabriles del Estado, almacenes y Cajas, con facultad de comprobar en todo momento las relaciones de personal y el ganado, metálico, artículos, maquinarias, efectos y material. Tercero, el examen *... sura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de a «justificar».* Cuarto, la intervención formal y material del pago. Quinto, la intervención de la inversión antida *... destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones y su recepción.*

**Sexto, la intervención de todos los servicios de carácter público que por arrendamiento o delegación se realicen por empresas u organismos independientes del Estado.**

Artículo 3.º Para lograr la mayor eficacia en la fiscalización de la inversión de los caudales públicos, los interventores podrán inspeccionar en forma discrecional en cuanto a la ocasión, según la naturaleza y circunstancias de cada caso, los diferentes servicios pudiendo reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios; y asimismo, efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos que consideren precisos en cada caso y ordenar la práctica de revistas administrativas de presencia del personal activo y pasivo y la verificación de arqueos y recuentos.

A tal efecto, los interventores o inspectores nombrados por la intervención general tendrán en el ejercicio de su función, el carácter de autoridad con libre acceso en cualquier momento a las oficinas, centros, dependencias y establecimientos de todo orden. Los primeros jefes de los mismos deberán darles las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión, tan pronto como los citados funcionarios den a conocer su personalidad mediante la exhibición de su carnet de identidad y de la orden de inspección cuando fuere precisa por encomendárselle a funcionario a quien no corresponda normalmente el servicio.

Artículo 4.º La Intervención general de la Administración del Estado, las Intervenciones centrales, las de Hacienda de cada provincia, las jefaturas de zonas en la Intervención de Guerra y los interventores de las Bases Navales, podrán ordenar investigaciones, a realizar por los funcionarios a sus órdenes, dentro de la esfera de su respectiva competencia para fiscalizar eficazmente la inversión real de toda cantidad librada.

Los interventores delegados podrán, por sí, en los establecimientos o centros a que alcance su función, realizar esas inspecciones cuando lo consideren conveniente, con arreglo a las facultades expuestas en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Cuando al realizar la previa fiscalización, los interventores opongan reparos a las propuestas de gastos u órganos de pago inferiores a cincuenta mil pesetas, y cuyo acuerdo corresponda a los jefes de los respectivos servicios, quedarán en suspenso. Si el jefe del servicio estuviere conforme con los reparos u observaciones formulados por el interventor, resolverá de acuerdo con éste, correspondiendo en caso contrario la resolución al ministro del ramo, previo informe del interventor del Ministerio respectivo. La resolución de dicha autoridad será ejecutiva, cualquiera que sea el sentido en que se adopte, pero la intervención quedará libre de responsabilidad si la resolución fuere opuesta al informe emitido por ella, y vendrá obligada a dar cuenta al ministro de Hacienda, el cual podrá, si lo estima pertinente, proponer se eleve la resolución de la divergencia a acuerdo del Consejo de ministros.

Artículo 6.º Si el reparo se formulase por el interventor del Ministerio y el acuerdo correspondiera al ministro, la resolución en disconformidad con la intervención se decidirá en Consejo de ministros, previo informe de la intervención general.

Artículo 7.º El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el desarrollo de los preceptos establecidos en los artículos anteriores y organizará la ejecución de los servicios de intervención con el personal de que hoy dispone la Intervención general, el de otros Ministerios que fuese preciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, y mientras ello fuera posible con el personal de todas clases que figure en la sección de «a extinguir», a cuyo efecto se celebrarán concursos entre éste en la forma que reglamentariamente se determine. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este decreto.

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º *Gastos de representación.***—Sólo podrán satisfacer por gastos de representación las cantidades que figuran expresamente consignadas en este concepto en los presupuestos generales del Estado. Un cargo no puede tener asignación por gastos de representación y gratificación a la vez. En los casos en que así ocurra en el presupuesto actual, el titular deberá optar, a partir de 1.º de octubre próximo, por una u otra asignación. Desde igual fecha, todas las asignaciones por gastos de representación, incluso las del presidente del Consejo de ministros y ministros, se reducirán con carácter general en un 10 por 100. Asimismo desde la expresada fecha las cantidades que se perciban en este concepto serán acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de percepción que se establece en el párrafo cuarto del artículo 2.º respecto a los gastos de representación en el extranjero se seguirán las normas siguientes:

Primera. No son acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de percepción que establece el párrafo cuarto del artículo 2.º.

Segunda. Cuando se haya establecido la nueva forma de pago de los gastos de representación en pesetas plata, de acuerdo con lo que dispone el correspondiente Decreto fecha de hoy, quedarán exceptuados de la reducción del 10 por 100. Reducción que, sin embargo, los gravará cuando la cantidad a satisfacer sea igual a la que resultaría pagando con la sobretasa oro, según se practica actualmente. -

Tercera. Habrá de fijarse en presupuesto su cuantía y concepto en cada caso.

Cuarta. Dos terceras partes de su importe serán a justificar en inversiones propias de la representación del cargo a que se atribuyen. Una tercera parte podrá quedar exenta de justificación, por suponerse aplicada a gastos meramente personales.

Artículo 2.º *Gratificaciones.*—Sólo podrán concederse como recompensa de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización o de una mayor responsabilidad. Habrán de consignarse en presupuestos, concretando el cargo a que se atribuyen y la cuantía en que se otorgan. Deberán revisarse las actuales para suprimir las que no respondan a los conceptos expresados en el párrafo primero de este artículo y para especificar las que deban subsistir de las que hoy se pagan con cargo a créditos que no las detallan. Los Ministerios respectivos, al reorganizar sus servicios, deberán hacer esta revisión, sin que a partir de 1.º de enero próximo pueda satisfacerse ninguna gratificación que no reúna las condiciones expuestas.

No podrá atribuirse a ningún funcionario con carácter permanente, aparte de la de su cargo oficial, más de otra función retribuida con gratificación en los presupuestos del Estado, y ésta sólo en el caso de que pueda desempeñarla sin perjuicio de su servicio ordinario.

A un solo cargo y por una sola función no puede atribuirse más de una gratificación, salvo las que por especialidad del servicio puedan concederse con carácter general a todos los funcionarios de un Cuerpo, que no podrá exceder del 40 por 100 de su sueldo.

A partir de 1.<sup>º</sup> de octubre próximo serán rebajadas en un 10 por 100 las

gratificaciones que hoy se satisfacen y subsistan. Se exceptúan las que tengan el carácter de única retribución del cargo a que estén afectas, siempre que el funcionario que lo desempeñe no cobre sueldo del Estado por algún otro servicio; también se exceptúan los pluses de efectividad, reenganches y gratificaciones inferiores a 1.200 pesetas.

Desde la misma fecha, y salvo lo que se resuelva del funcionamiento de organismos de la Administración que hoy disfrutan de autonomía presupuestaria, las remuneraciones a funcionarios públicos que con arreglo a esta disposición son reducidas en el 10 por 100 y que sean satisfechas con fondos extrapresupuestarios, se pagarán con la expresada rebaja, y el 10 por 100 se ingresará en el Tesoro, con aplicación a la sección quinta del presupuesto de ingresos en concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos».

Cuando un funcionario perciba haber pasivo por retiro o jubilación y desempeñe—por consentirlo o establecerlo así una disposición legal—alguna función pública retribuida, esta retribución la percibirá en concepto de gratificación y quedará reducida al 50 por 100 del importe que esté asignado a la función si fuese desempeñada por quien no se hallase en situación de pasivo.

Ningún funcionario podrá percibir gratificaciones ni devengo de cualquier clase que no sean sueldos por una suma mayor que el importe de este, ya procedan del presupuesto del Estado, del de Cajas especiales o de distribuciones de fondos de participaciones en tasas, multas, exacciones o cualquier otro concepto. Se exceptúan de este cómputo las participaciones asignadas al persona-

## DISTOMIL

PRODUCTO EFICACISIMO CONTRA LA DISTOMATOSIS HEPATICA  
Envasado en cápsulas de gelatina. Precio: 0,80 pesetas cápsula

Pedidos a INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL  
Alcántara, 65 MADRID Teléfono 58074

de los diferentes ramos con ocasión de descubrimiento de riqueza oculta imponible, aprehensión de contrabando y las dietas por comisiones del servicio.

En casos excepcionales, cuando se trate de trabajos científicos o de asesoramientos de alta significación, encomendados a personalidades de gran relieve, el Gobierno, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, para cada caso, podrá exceptuar del cómputo antes establecido el servicio de que se trate.

Las remuneraciones que se perciban de fondos cuya aplicación no esté dispuesta por una ley, que se formen o constituyan con descuentos o cantidades satisfechos por particulares para la realización de trabajos o servicios determinados, sólo podrán devengarlas quienes directamente los ejecuten y serán computables a los efectos del límite máximo de percepción antes establecido.

Cuando hubiere sobrante al término del ejercicio se ingresará en el Tesoro, sin poderlo invertir en fines diferentes. Si se observase que la tasa o descuento de que se trata es excesivo en relación a los servicios a que estuviere afecto, se disminuirá su importe para lo sucesivo.

Se fija en una suma igual al doble de sueldo asignado a la categoría de Jefe superior de Administración en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de Hacienda el límite máximo de los honorarios a percibir en cada año por los Arquitectos al servicio de los diferentes departamentos ministeriales en relación con las obras que proyecten y dirijan para el Estado.

Art. 3.<sup>º</sup> Las limitaciones que se establecen en los artículos anteriores tienen carácter temporal, y cesarán total o parcialmente en la forma que el Gobierno disponga al liquidarse sin déficit un presupuesto.

Art. 4.<sup>o</sup> *Asistencias.*—No se podrán devengar sino en los casos previstos en el Reglamento de dietas y en la cuantía en el mismo establecida. A partir de 1.<sup>o</sup> de octubre, lo que se cobre por asistencias a juntas, comisiones, consejos y otros organismos de la Administración sea con cargo a presupuestos o a fondos especiales, en cuanto signifique un gasto del Estado, será acumulable a las gratificaciones y demás percepciones que no pueden sobrepasar el límite del sueldo.

Art. 5.<sup>o</sup> *Quinquenios.*—Se reconocen los consolidados hasta la fecha; pero en lo sucesivo no se reconocerán ni incluirán en presupuesto más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley. No se considerará hecho este reconocimiento por la mera inclusión en presupuesto anterior, ya que ello no consolida otro derecho que el de los quinquenios que concretamente en él se otorgaran.

Artículo 6.<sup>o</sup> *Dietas.*—El personal civil y militar que desempeñe una comisión, volviendo a pernoctar en la localidad en que habitualmente resida, sólo devengará la dieta para este caso, establecida cuando el desplazamiento sea superior a 25 kilómetros, o cuando la comisión, aunque se efectúe en puntos más cercanos, exija para su ejecución un tiempo mayor de seis horas de separación de su residencia habitual.

No se acrediitarán más dietas que las que de modo general regula el Reglamento hoy en vigor de 18 de junio de 1924 y por las cuantías que el mismo señala, en

## Precocidad - Rendimiento - Fecundidad

Tres aptitudes reunidas en el CHATO DE VITORIA. Lechones para recría y reproducción de su Granja. Envíos inmediatos. Portes económicos. Se desean representantes con preferencia veterinarios.

A. Juarrero (veterinario) y F. Vea-Murguia.

Oficinas: Calle Santiago (Pabellones). VITORIA.

tanto no sean modificadas por el Gobierno. Cada Ministerio dentro del límite marcado por el Reglamento, establecerá el que deba fijarse para cada campaña o año.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este artículo, con excepción de aquellas establecidas para retribuir por módulos en función del trabajo realizado, con supresión de la dieta correspondiente. Queda prohibido que los funcionarios que abandonen su residencia habitual para el cumplimiento de una comisión o servicio perciban más de una dieta diaria, aunque el desplazamiento sea a lugares distintos en un mismo día.

Serán personalmente responsables de las infracciones que se cometieren contra lo ordenado en este decreto las autoridades o funcionarios que falten a sus preceptos y los jefes de servicios que no adopten las necesarias determinaciones para lograr la mayor efectividad y rendimiento en la ejecución de las comisiones de servicio.

Las dietas que se percibían por comisiones desempeñadas en el extranjero serán satisfechas en lo sucesivo en pesetas plata, con la compensación que corresponda por carestía de vida con arreglo a lo dispuesto en decreto de esta misma fecha para el pago de los devengos del personal que presta servicio en el extranjero. La cuantía establecida para dichas dietas en el Reglamento de 1924, queda modificada a partir de 1.<sup>o</sup> de octubre en la siguiente forma: Primera categoría, 100 pesetas; segunda categoría, 80 pesetas; tercera categoría 60 pesetas; cuarta categoría 40 pesetas, y quinta categoría, 25 pesetas.

**Artículo 7.<sup>o</sup> Indemnizaciones por residencia.**—Sólo se percibirán en lo sucesivo por servir destinos en territorios coloniales o con carácter forzoso en Canarias y Norte de África, y serán: para las Colonias las establecidas o que se establezcan por la legislación especial que las regula, y para Canarias y norte de África, el 20 y 30 por 100, respectivamente, del sueldo que se disfrute.

**Artículo 8.<sup>o</sup> Horas extraordinarias.**—Cada Ministerio fijará la jornada de los diferentes servicios, teniendo en cuenta si en ellos se realizan los trabajos de una manera continua o discontinua. En el primer caso la jornada será de seis horas, establecida actualmente en el Estatuto de funcionarios; en el segundo caso se ampliará, según la índole del servicio que se preste, hasta el límite que establezcan las disposiciones generales que regulan el trabajo. La jornada de trabajo para los servicios de carácter intensivo e ininterrumpido en las grandes centrales de Correos y Telecomunicación será de cinco horas.

No podrá concederse retribución por horas extraordinarias con carácter general sino para casos verdaderamente excepcionales, y su concesión habrá de hacerse por orden ministerial motivada acordada en Consejo de ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

No se podrán percibir horas extraordinarias cuando haya personal a extinguir en la misma localidad y de la propia especialidad, salvo casos excepcionales en que por la naturaleza u organización del servicio sea indispensable que el trabajo lo realicen determinados funcionarios, debiendo en este caso adoptarse el acuerdo con las garantías establecidas en el párrafo anterior.

El percibo de retribución por horas extraordinarias es incompatible con cualquier otra remuneración que no sea el sueldo, salvo las percepciones que en función del trabajo realizado se puedan establecer por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en la *Gaceta*.

Lo que se cobre por horas extraordinarias no podrá exceder en cada mes del tercio del sueldo mensual del funcionario, salvo caso muy excepcional que habrá de acordarse en Consejo de ministros.

**Artículo 9.<sup>o</sup> Viáticos en el extranjero.**—Se pagarán en pesetas plata, afectados, como las dietas, por la compensación de la vida cara.

A partir de 1.<sup>o</sup> de octubre próximo la cuantía en que se abonará estos viáticos a los funcionarios que tengan derecho a ellos será: Para los comprendidos en la primera y segunda categoría, 35 céntimos por kilómetro de vía terrestre y 70 céntimos por milla marina; los de la tercera y cuarta categorías, 25 céntimos por kilómetro y 60 céntimos por milla, y los de la quinta categoría 15 céntimos kilómetro y 35 céntimos por milla.

**Artículo 10. Jornales.**—No podrá acreditarse cantidad alguna en concepto de jornal sin que el perceptor invierta en su trabajo diario las horas establecidas en la legislación vigente en esta materia.

**Artículo 11.** Por la intervención general de la Administración del Estado, se procederá a organizar el fichero general del personal de la Administración.

A este efecto, todos los funcionarios del Estado, del orden civil o militar, deberán formular declaración jurada en la que hagan constar el sueldo que perciben por razón del cargo o destino que desempeñen, así como todo otro emolumento que perciban, cualquiera que sea su denominación y concepto y presupuesto, Caja o fondo que los satisfagan.

Igual declaración vendrán obligados a verificar cada vez que varíen las retribuciones que tengan declaradas.

El fichero general deberá llevarse al día por la Sección encargada del mismo, la cual tendrá facultad para examinar en cualquier momento, en las ordenaciones de pagos, habilitaciones, secciones de personal y organismos de todas

clases, las nóminas y documentos en que se acrediten o asignen retribuciones al personal. Cada cinco años deberá efectuarse una comprobación general en la forma que se determine al reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Toda la concesión de cualquier retribución que no sea el sueldo personal que se otorgue en lo sucesivo, deberá ser visada por la Intervención a los efectos de su anotación en el fichero general, sin cuyo requisito no podrá aquella satisfacerse.

Artículo 12. En lo sucesivo, toda asignación para personal que se incluya en el proyecto de presupuestos y que no figuren en el anterior habrá de ser objeto de propuesta especial a las Cortes como anexo a los estados de créditos del proyecto de presupuestos presentados.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictará una disposición adaptando a los empleados al servicio de las Empresas administradoras de monopolios que perciban sus sueldos o emolumentos con cargo a las rentas que administren, las limitaciones establecidas en este Decreto.

Artículo 14. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

**Ministerio de la Guerra.**—ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.—Orden de 17 de septiembre (D. O. núm. 215). Concede al veterinario primero, activo, don Antonio Cuadrado Calvo, con la antigüedad de 16 noviembre 1934. Cursó la documentación la primera Inspección general del Ejército (Inspección Veterinaria).

DESTINOS.—Orden de 24 de septiembre (D. O. número 220). He resuelto que los jefes y oficiales veterinarios del Cuerpo de Sanidad militar que figuran en la siguiente relación, pasen a ocupar los destinos o a las situaciones que a cada uno se les señala.

*Subinspector veterinario de primera clase.*—Don Baltasar Pérez Velasco, ascendido de la Inspección de Veterinaria de la primera Inspección general del Ejército a la primera división orgánica.

*Subinspector veterinario de segunda clase.*—Don Tomás García-Cuenca Sastre, ascendido de la situación «Al servicio de otros Ministerios», a disponible forzoso en Ceuta.

*Veterinarios mayores.*—Don Juan Solé Lamarca, de disponible forzoso en la primera división orgánica, a agregado al Instituto de Higiene Militar.

Don Gabino Gallardo García, de disponible forzoso en la primera división orgánica, a agregado a la Inspección de Veterinaria de este Ministerio.

Don Gonzalo Espeso del Pozo, ascendido, del regimiento de Artillería ligera número 14, a disponible forzoso en la séptima división orgánica.

*Veterinarios primeros.*—Don Agapio Molina López, de disponible forzoso en la cuarta división orgánica, a agregado a la Jefatura de los Servicios Veterinarios de dicha división.

Don Manuel Larrea Jabardo, de disponible forzoso en la tercera división orgánica, al regimiento de Artillería a caballo (V).

D. Valentín Madrid Mansilla, ascendido, del regimiento de Infantería de Montaña Milán núm. 3, a disponible forzoso en la primera división orgánica.

*Veterinarios segundos.*—Don Francisco Serrano Sánchez, de la Jefatura de los Servicios Veterinarios de la tercera división orgánica, al regimiento de Artillería ligera núm. 5 (V).

Don Valeriano Martín Rodríguez del regimiento de Caballería España número 4 a la Sección móvil de evacuación veterinaria núm. 1.

**RELACION DE PETICIONARIOS.**—Para el regimiento de Artillería a caballo.—Don Eladio Gómez Díez, don Julio Lozano Ugena, don Miguel Tormo Pascua, don

Flavio Ramón Pulido Muñoz, don Antonio Beltrán Fernández, don Federico López Gutiérrez.

**CURSOS DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS PARA VETERINARIOS.**—Orden de 21 de septiembre (*D. O.* núm. 220). En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 13 de julio de 1917 (*C. L.* núm. 144), modificada por la de 14 de agosto de 1924 (*D. O.* número 181), he resuelto que se celebre a partir del día 15 del próximo mes de octubre, un curso de ampliación de estudios de veterinarios primeros que tendrá lugar en el Instituto de Higiene Militar.

Tomarán parte en dicho curso, tres veterinarios primeros, designados entre los que lo soliciten por conducto de los generales de las divisiones respectivas y que no hayan asistido a otro curso análogo.

Las instancias acompañadas de los documentos acreditativos de méritos dirigidas a este Ministerio, se cursarán a la Inspección de Veterinaria del mismo, cerrándose el plazo de admisión de ellas, el día 10 del próximo octubre.

Dicha Inspección formulará las oportunas relaciones por orden de méritos que remitirá con la mayor urgencia al Estado Mayor Central para la designación del personal que haya de asistir al curso que se anuncia.

Los veterinarios primeros designados según el párrafo anterior, efectuarán los viajes de incorporación y regreso por cuenta del Estado, y disfrutarán durante su permanencia en el curso de las dietas reglamentarias.

Los gastos ocasionados por este curso, por lo que afecta al presente ejercicio económico, ascienden en total a 3.610 pesetas, de las cuales 3.510 (dietas), serán cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo octavo, concepto segundo, y 100 pesetas (material), al capítulo tercero, artículo primero, grupo 18, ambos de la Sección cuarta, del vigente presupuesto; dándose por la Intancia Central las órdenes oportunas para que dichas cantidades sean consignadas y libradas al Establecimiento central de Sanidad Militar (primera Sección).

**PERMISOS.**—Orden de 26 de septiembre (*D. O.* núm. 224).—Debiendo celebrarse durante los días 19 y 20 de octubre, en la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital, la tercera Asamblea general reglamentaria de la Asociación de Veterinarios higienistas españoles, he resuelto que por las Divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias y Jefatura Superior de las fuerzas militares de Marruecos se conceda permiso por el tiempo indispensable y siempre que quede cubierto el servicio, a los jefes y oficiales veterinarios del Cuerpo de Sanidad Militar que lo deseen, sin derecho a dietas ni emolumento alguno, así como tampoco a viajar por cuenta del Estado.

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD.**—Orden de 27 de septiembre (*D. O.* núm. 224). De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los oficiales veterinarios del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la presente relación, he resuelto concederles el permiso anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1928 (*colección legislativa* núm. 253), el que empezarán a percibir a partir de primero de octubre próximo.

*Relación que se cita:* **Veterinario primero.**—Don José Más y Más, de «Al servicio de otros Ministerios», 1.505 pesetas por llevar quince años de empleo.

**Veterinarios segundos.** 1.300 pesetas por llevar trece años de empleo.—Don Amancio Herrero Díez, de la 13 brigada de Infantería; don Rafael Montero Montero, de «Al servicio de otros Ministerios»; don Emeterio Caballero Tadeo, del cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar; don Celestino Segovia Martín, del régimiento de Transmisiones; don Antonio Minguez Ibáñez, de la Jefatura de los Servicios veterinarios de Canarias; don José de Pablo Lachos, de la novena brigada de Infantería; don Miguel Ramos Martínez, del sép-

timo Grupo divisionario de Intendencia; don Federico Pérez Luis de la Comandancia a lomo de la segunda Brigada de Montaña; don Enrique Sangüesa Lobera, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6; don Rafael Moreno Escamilla, del regimiento de Artillería ligera, núm. 3; don Timoteo Ortiz Navarro, del Depósito Central de Ganado; don Emilio Muro Esteban, del primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, y don Primitivo Sarmiento Ramos, de la primera brigada de Infantería.

*1.200 pesetas por llevar doce años de empleo.*—Don Miguel Monserrat Rizo, del segundo grupo de la segunda Comandancia de Sanidad militar; don Angel Alonso López, del regimiento de artillería ligera núm. 7; don Pedro Martín Marisa, de la sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 8, don Valentín Calvo Cermeño, de la sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 7; don Isidoro Cerezo Abad, de «Al servicio del Protectorado»; don Marcelino López Quelles, de «al servicio del Protectorado»; don José Sánchez Méndez, del tercer grupo divisionario de Intendencia; don José Sancho Vázquez, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria de la división de Caballería; don Aniceto Laguia Palomar, del regimiento de Artillería ligera núm. 9; don Vicente Saltos Saltos, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la octava división; don José María Reillio Picazo, del regimiento de Artillería ligera núm. 2; don Manuel Sánchez Portugués, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 5; don Jesús Eusebio García, del regimiento de Artillería ligera núm. 1; don Juan Ruiz Domínguez, del batallón Ametralladoras núm. 3; don Gonzalo Fernández Moreno, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del ejército; don Manuel Pérez Torres, de la 15 brigada de Infantería; don Fulgencio Portero Rodríguez, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 6; don Miguel Fernández Riego, del regimiento de Caballería Taxdir núm. 8; don José Panero Buceta, del regimiento Zapadores Minadores núm. 8; don Francisco Collado Labarra, del batallón Ametralladoras núm. 2; don Bernardino Moreno Cañadas, del batallón de Zapadores Minadores núm. 2; don Francisco Serrano Sánchez, del regimiento de Artillería ligera núm. 5; don Manuel Ariza Ariza, del regimiento de caballería Lusitania núm. 7; don Joaquín Cabezudo Ballesteros, del regimiento de Artillería ligera núm. 15.

**DISPONIBLES.**—Orden de 28 de septiembre (*D. O.* núm. 225).—He resuelto que los veterinarios segundos del Cuerpo de Sanidad militar, que figuran en la siguiente relación, ascendidos a dichos empleos por orden circular de 24 del actual (*D. O.* núm. 222), quede en la situación de disponible forzoso en la primera división orgánica.

**Veterinarios segundos.**—Don José Forteza Alemany, don Vito Crescencio Martínez, don Félix Diest Oriol, don Luis Giráldez Zurdo, don Pedro Sánchez Portugués, don Tomás Atienza Acitores, don Modesto Blánquez Alvarez.

## Gacetillas

**NUESTRO GIRO DE OCTUBRE.**—Conforme a lo establecido en los boletines de compromiso, el día 10 del corriente mes giraremos letra, cargando dos pesetas por gasto de giro, contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de su anualidad en el mes de septiembre no la hubiesen efectuado en dicho mes, advirtiendo que esta notificación se hace por igual a los suscriptores de esta revista y a los de *La Nueva Zootecnia* y que contra los suscriptores de ambas que tengan señalado para las dos el mismo mes de pago, incluiremos en una sola letra el importe total para evitarles dobles gastos de giro.

**SECCIONES MÓVILES DE VETERINARIA MILITAR.**—Las reformas que vienen im-

plantándose desde el Ministerio de la Guerra, han llevado al *D. O.* la supresión de las once secciones móviles de Evacuación Veterinaria. Si se trata de organizar fundamentalmente los hospitales equinos, en los cuales se adscriba la evacuación, la medida que de momento hiere intensamente al Cuerpo de Veterinaria militar, redundaría en beneficio de su función y, por tanto, de su prestigio. Así, deseamos vivamente se confirme esta reforma.

**CRIS USTED CONEJOS.**—Explotando racionalmente el conejo obtendremos de él carne, piel y pelo.

La carne de conejo es sabrosa, muy nutritiva, económica e inofensiva, que se vende a precio remunerador en el mercado.

El conejo peletero produce una piel muy estimada en el comercio, además de la carne. Es, pues, animal del que obtendremos un doble rendimiento.

La raza Angora de conejos produce pelo, empleado para hilados, tejidos, ropas para enfermos y para adorno.

*La cunicultura es industria lucrativa, muy adecuada para el pequeño propietario agrícola. Iníciense en ella pidiendo informes a la Dirección General de Ganadería. Sección de Labor Social.*

**ASAMBLEA DE LA A. N. V. E.**—Hemos visitado la Secretaría de la A. N. V. E. que vive momentos de extraordinaria actividad, con la organización de la pró-

## ANTH RACINA

### E sporovacuna glucosidada única

La última conquista científica en prevención anticarbuncosa.

Estandarizada. Sin riesgos.

Inoculación única. Un año de duración.

Más inmunidad. Iguales precios.

Los trabajos de Mazzuchi y Hruska y comprobaciones de Alessandrini, Gerlach, Huber, Eichhorn, Norbert-Weidlich..., confirmados por el INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, según extensa memoria que se publicará, han llevado a la preparación de esta vacuna, empleada oficialmente en algunas naciones.

xima Asamblea. Son ya muchas las inscripciones anotadas y muchas las cartas que se despachan a diario en las cuales se revela el mismo entusiasmo, que tanta vitalidad da a esta organización Veterinaria.

Los acontecimientos oficiales de estos días vienen demostrando que la oportunidad de esta Asamblea no puede ser mayor. Todos los veterinarios de la A. N. V. E. deben acudir a ella como un solo hombre.

**SE OFRECE.**—Herrador competente con pocas pretensiones. Pídanse informes a don Alfredo Yustas, veterinario de El Romeral (Toledo).

**CAMBIOS DE RESIDENCIA.**—Rogamos a nuestros lectores que al comunicarnos sus traslados de unos pueblos a otros nos indiquen no solamente el pueblo y provincia a donde van, sino también, el pueblo y provincia donde estaban. Este último dato, tan esencial, lo olvidan casi todos y con ello ocasionan a la administración un gran trabajo innecesario. Con frecuencia ocurre, además, que dos o más suscriptores tengan el mismo nombre, y entonces la confusión sube de punto. Y si los suscriptores que cambian de pueblo son estudiantes, deben manifestar otro dato, y es el de la Escuela Veterinaria a que pertenecen. Como ningún trabajo cuesta hacer esto a los interesados, y a nosotros nos facilitaría considerablemente la labor de cambios, esperamos ser diligentemente complacidos.

12

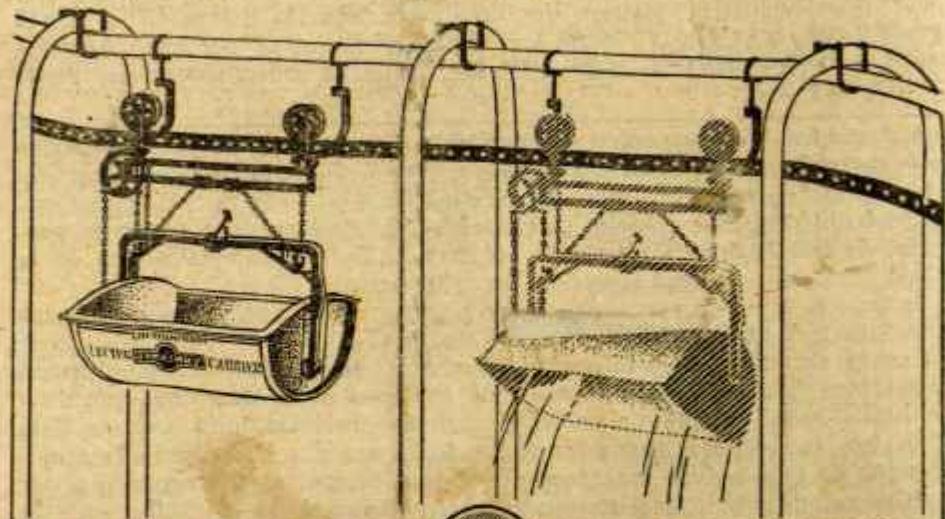


## EVITE LOS JORNALES

inútiles, mecanizando—por muy poco dinero—la recogida, carga y descarga de piensos, excrementos, camas; los repartos de alimentos, etc., etc.

Un volquete transportador aéreo «Jamesway», moviliza 250 kilogramos de carga, sin ningún gasto de entretenimiento y sustituyendo a varios jornaleros.

Solicite un presupuesto y proyectos de instalación en su vaquería, gallinero, cuadra, almacén de granos, etc.



**PRADO**  
HERMANOS

**Jamesway**

C. DE RECOLETOS, 5  
MADRID  
PL. DE SAN VICENTE, 1  
BILBAO